UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO

FUNDADA POR LEY DE LA REPÚBLICA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1892

PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO INSTITUCIONAL

Documento para Debate y Ratificación Democrática mediante Referéndum Universitario

Oruro — Bolivia

2026

Contenido

TÍTULO I NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA 1
Artículo 1. (Naturaleza e Hitos Históricos)..... 1
Artículo 2. (Esencia Institucional). 1
Artículo 3. (Fines Institucionales). 1
Artículo 4. (Visión Institucional). 2
Artículo 5. (Misión Institucional). 2
CAPÍTULO II 3
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS, ... 3
PRINCIPIOS Y VALORES 3
Artículo 6. (Autonomía Universitaria)..... 3
Artículo 7. (Funciones y Competencias Institucionales). 3
Artículo 8. (Principios y Valores Institucionales)..... 5
CAPÍTULO III - SÍMBOLOS Y FECHAS CONMEMORATIVAS 6
Artículo 9. (Símbolos Oficiales Institucionales)..... 6
Artículo 10. (Fechas Conmemorativas y Efemérides Universitarias). 6
TÍTULO II NÚCLEOS DE INTEGRACIÓN 7
Artículo 11. (Integración y Organización Funcional)..... 7
Artículo 12. (Función de Gestión Académica y Pedagógica). 7
Artículo 13. (Función de Gestión Económica y Financiera)..... 7
Artículo 14. (Función de Gestión Administrativa e Institucional). 8
TITULO III 8
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD 8
CAPÍTULO I 8
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN 8
Artículo 15. (Sistema Democrático de Gobierno Universitario)..... 8
Artículo 16. (Órganos de Gobierno y Autoridades Universitarias)..... 9
Artículo 17. (Naturaleza del Congreso Universitario Interno). 9
Artículo 18. (Atribuciones y Funciones del Congreso Universitario Interno). 9
Artículo 19. (Composición y Miembros del Congreso Universitario Interno). 10

Artículo 20. (Requisitos de Elegibilidad e Incompatibilidades para Delegados Congresales). 11
Artículo 21. (Naturaleza del Honorable Consejo Universitario). 11
Artículo 22. (Composición del Honorable Consejo Universitario). 12
Artículo 23. (Atribuciones, Funciones y Competencias del Honorable Consejo Universitario). 12
Artículo 24. (Comisiones Permanentes de Asesoramiento e Informes Técnicos). 14
Artículo 25. (Presidencia del Consejo y Duración del Mandato). 14
Artículo 26. (Infracciones y Responsabilidad en el Ejercicio del Cargo). 14
Artículo 27. (Naturaleza y Definición del Rectorado). 15
Artículo 28. (Atribuciones, Funciones y Competencias del Rector). 15
Artículo 29. (Elección y Duración del Mandato del Rector). 16
Artículo 30. (Requisitos de Elegibilidad para el Cargo de Rector). 16
Artículo 31. (Dimisión, Impedimento y Línea de Sucesión del Rector). 17
Artículo 32. (Naturaleza, Funciones y Atribuciones del Vicerrector). 17
Artículo 33. (Elección y Duración del Mandato del Vicerrector). 18
Artículo 34. (Requisitos de Elegibilidad para el Cargo de Vicerrector). 18
Artículo 35. (Dimisión, Impedimento y Sucesión del Vicerrector). 19
Artículo 36. (Naturaleza, Funciones y Atribuciones del Secretario General). 19
Artículo 37. (Designación, Período de Mandato y Dedicación del Secretario General). 20
Artículo 38. (Requisitos de Elegibilidad para el Cargo de Secretario General). 20
Artículo 39. (Dimisión, Vacancia y Sustitución del Secretario General). 20
Artículo 40. (Naturaleza del Honorable Consejo Facultativo). 21
Artículo 41. (Composición del Honorable Consejo Facultativo). 21
Artículo 42. (Particularidades en la Composición Facultativa). 21
Artículo 43. (Atribuciones, Funciones y Competencias del Honorable Consejo Facultativo). 22
Artículo 44. (Comisiones Permanentes de Asesoramiento e Informes Técnicos). 22
Artículo 45. (Presidencia y Duración del Mandato). 23
Artículo 46. (Procedimiento para la Creación, Reestructuración o Supresión de Carreras, Subsedes y Unidades Académicas Desconcentradas). 23
Artículo 47. (Secretaría del Honorable Consejo Facultativo). 23
Artículo 48. (Naturaleza y Definición del Decanato). 24
Artículo 49. (Atribuciones, Funciones y Competencias del Decano). 24
Artículo 50. (Elección y Duración del Mandato del Decano). 25
Artículo 51. (Requisitos de Elegibilidad para el Cargo de Decano). 25

Artículo 52. (Dimisión, Impedimento y Sucesión del Decano). 26
Artículo 53. (Naturaleza, Funciones y Atribuciones del Vicedecano). 26
Artículo 54. (Elección y Duración del Mandato del Vicedecano). 27
Artículo 55. (Requisitos de Elegibilidad para el Cargo de Vicedecano). 27
Artículo 56. (Dimisión, Impedimento y Sucesión del Vicedecano). 28
Artículo 57. (Naturaleza y Definición de los Departamentos y las Carreras). 28
Artículo 58. (Estructura y Organización Curricular de los Departamentos y las Carreras). 28
Artículo 59. (Procedimiento para la Creación, Modificación o Supresión de Carreras o Departamentos). 29
Artículo 60. (Naturaleza del Consejo de Carrera o del Consejo de Departamento). 29
Artículo 61. (Soporte Administrativo y Operativo). 29
Artículo 62. (Composición del Consejo de Departamento y del Consejo de Carrera). 30
Artículo 63. (Comisiones Permanentes de Asesoramiento). 30
Artículo 64. (Presidencia, Duración de Mandato y Sesiones). 30
Artículo 65. (Naturaleza y Atribuciones del Director de Departamento y del Director de Carrera). 31
Artículo 66. (Elección y Duración del Mandato del Director). 31
Artículo 67. (Requisitos de Elegibilidad para el Cargo de Director). 31
Artículo 68. (Dimisión, Impedimento y Sucesión del Director). 32
CAPÍTULO II 32
ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIOS ESPECIALES 32
DEFENSOR UNIVERSITARIO Y TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO 32
Artículo 69. (Naturaleza, Funciones e Incompatibilidades del Defensor Universitario). 32
Artículo 71. (Remoción del Defensor Universitario). 33
Artículo 72. (Naturaleza del Tribunal Electoral Universitario). 33
Artículo 73. (Atribuciones, Funciones y Competencias del Tribunal Electoral Universitario). 33
Artículo 74. (Composición y Requisitos de los Miembros del Tribunal Electoral Universitario) 33
Artículo 75. (Suspensión y Remoción de los Miembros del Tribunal Electoral) 34
TITULO IV ACTIVIDAD ACADÉMICA EN EL GRADO 34
CAPÍTULO I PROCESO ENSEÑANZA- APRENDIZAJE 34
Artículo 76. (Principio de Libertad Académica). 34
Artículo 77. (Naturaleza y Modalidades del Proceso Enseñanza-Aprendizaje). 35
Artículo 78. (Diseños Curriculares y Planes de Estudio). 35

Artículo 79. (Organización y Planificación del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje). 35
Artículo 80. (Atención a Situaciones Especiales e Inclusión Educativa). 36
Artículo 81. (Admisión e Ingreso a la Universidad). 36
Artículo 82. (Régimen de Asignaturas Extracurriculares). 36
Artículo 83. (Acceso, Formalización y Limitación de la Matrícula). 36
Artículo 84. (Derecho al Registro y Gestión de la Matrícula Estudiantil). 36
Artículo 85. Permanencia de los estudiantes en la universidad 37
Artículo 86. (Propósito y Características de la Formación de Grado). 38
Artículo 87. (Niveles y Carga Horaria en la Formación de Grado). 39
Artículo 88. (Asistencia a Clases y Reconocimiento de la Modalidad Híbrida). 39
Artículo 89. (Convalidación, Revalidación y Reconocimiento de Estudios). 39
Artículo 90. (Régimen de Evaluación del Aprendizaje). 40
Artículo 91. (Exámenes con Tribunal Especial de Evaluación). 40
Artículo 92. (Modalidades de Graduación e Integración Curricular). 40
Artículo 93. (Unidad de Registro de Kardex Estudiantil - URKE). 41
CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN 41
Artículo 94. (Políticas Universitarias en el Área de Investigación). 41
Artículo 95. (Desarrollo de la Actividad Investigativa, Equipos y Fuentes de Financiamiento). 41
Artículo 96. (Estructura y Gestión de la Investigación). 42
Artículo 97. (Atribuciones y Funciones del Comité Científico de Investigación). 42
Artículo 98. (Producción Científica y Transferencia de Resultados). 43
Artículo 99. (Protección de la Propiedad Intelectual e Integridad Ética). 43
Artículo 100. (Dirección de Apoyo a la Investigación Académica). 44
CAPÍTULO III INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA 44
Artículo 101. (Naturaleza y Definición de la Interacción Social y Extensión Universitaria). 44
Artículo 102. (Objetivos Estratégicos de la Interacción Social y Extensión Universitaria). 45
Artículo 103. (Clasificación de las Actividades de Interacción Social). 45
Artículo 104. (Instancias Responsables de la Interacción Social). 46
Artículo 105. (Operadores, Relaciones Interinstitucionales y Prácticas Profesionales). 46
Artículo 106. (Promoción de Actividades Académicas, Culturales, Artísticas y Deportivas). 46
Artículo 107. (Fines de la Unidad Administrativa de Comunicación e Información). 47
Artículo 108. (Dependencia de la Unidad Administrativa de Comunicación e Información). 47
CAPÍTULO IV CALIDAD UNIVERSITARIA 47

Artículo 109. (De la Evaluación y Acreditación Institucional). 47
Artículo 110. (Difusión, Transparencia y Reconocimiento de la Evaluación Institucional). 48
Artículo 111. (De la Evaluación de la Actividad y Desempeño Docente). 48
Artículo 112. (Evaluación de la Gestión de las Autoridades Universitarias). 48
Artículo 113. (Evaluación y Capacitación del Personal Administrativo). 49
Artículo 114. (Responsable de Evaluación y Acreditación de la Calidad Universitaria). 49
TITULO V COMUNIDAD UNIVERSITARIA 49
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 49
Artículo 115. (Miembros de la Comunidad Universitaria). 49
Artículo 116. (Derechos Comunes de los Miembros de la Comunidad Universitaria). 49
Artículo 117. (Deberes Comunes e Integridad de la Comunidad Universitaria). 50
Artículo 118. (Potestad Sancionadora y Régimen Disciplinario). 50
Artículo 119. (Órganos de Representación de los Estamentos). 51
Artículo 120. (Determinación de las Condiciones Laborales). 51
CAPÍTULO II DOCENTES 51
Artículo 121. (Concepto y Definición del Personal Docente). 51
Artículo 122. (Perfil Profesional del Docente Universitario). 51
Artículo 123. (Funciones Sustantivas del Docente Universitario). 52
Artículo 124. (Dignificación y Revalorización de la Labor Docente). 52
Artículo 125. (Categorías, Clasificación y Escalafón del Personal Docente). 52
Artículo 126. (Derechos Específicos del Personal Docente). 53
Artículo 127. (Deberes Específicos del Personal Docente). 53
Artículo 128. (Adscripción y Pertenencia Académica del Personal Docente). 54
Artículo 129. (Régimen Jurídico y Estabilidad Laboral). 54
CAPÍTULO III ESTUDIANTES 54
Artículo 130. (Condición y Calidad de Estudiante Universitario). 54
Artículo 131. (Derechos y Deberes Específicos de los Estudiantes). 54
Artículo 132. (Régimen de Becas, Servicios y Ayudas Sociales). 55
Artículo 133. (Representación Estudiantil e Inmunidad en el Ejercicio del Cargo). 56
Artículo 134. (Administración de la Gestión Estudiantil) 56
CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO 57
Artículo 135. (Naturaleza y Definición del Personal Administrativo). 57
Artículo 136. (Funciones, Contrataciones Especiales y Servicios Técnicos). 57

Artículo 137. (Régimen Jurídico Aplicable). 57
Artículo 138. (Escalafón, Categorías y Escalas Salariales). 57
Artículo 139. (Derechos y Deberes del Personal Administrativo). 58
TITULO VI DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO 58
CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN ACADÉMICO DE POSGRADO 58
Artículo 140. (Funciones, Fines y Estructura del Régimen de Posgrado). 58
Artículo 141. (Sistema de Estudios y Tipos de Formación Posgradual). 59
Artículo 142. (Gestión Académica, Administrativa y Calidad de Posgrado). 59
Artículo 143. (Programación Académica y Sistema Modular de Créditos). 59
Artículo 144. (Categorías y Calidad de los Estudiantes de Posgrado). 60
Artículo 145. (Admisión, Evaluación y Modalidades de Titulación de Posgrado). 60
Artículo 146. (Formulación, Diseño Curricular y Supervisión de Programas). 60
Artículo 147. (Comité Científico de Formulación de Programas de Posgrado). 60
Artículo 148. (Evaluación y Acreditación de Programas de Posgrado). 60
TITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO 61
CAPÍTULO I PATRIMONIO UNIVERSITARIO 61
Artículo 149. (Administración Centralizada de los Recursos de Grado y Posgrado). 61
Artículo 150. (Principios para la Administración del Patrimonio). 61
Artículo 151. (Constitución e Integración del Patrimonio Universitario). 61
Artículo 152. (Obligación de Protección y Preservación del Patrimonio). 62
CAPÍTULO II 62
PRESUPUESTO UNIVERSITARIO 62
Artículo 153. (Naturaleza y Directrices del Presupuesto Anual). 62
Artículo 154. (Formulación del Proyecto de Presupuesto Consolidado). 62
Artículo 155. (Estructura del Presupuesto de Recursos). 62
Artículo 156. (Recaudación, Tesorería y Unicidad de Cuentas). 62
Artículo 157. (Estructura del Presupuesto de Gastos). 63
Artículo 158. (Ejecución y Control Presupuestario). 63
Artículo 159. (Aprobación del Presupuesto General). 63
Artículo 160. (Captación de Recursos Adicionales y Reformulación Presupuestaria). 63
CAPÍTULO III 63
INFRAESTRUCTURA Y BIENES MUEBLES 63
Artículo 161. (Gestión de Infraestructura y Activos Fijos). 63

Artículo 162. (Manejo de Bienes e Inventario Institucional). 63
Artículo 163. (Saneamiento Legal y Titulación de Bienes). 63
TITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO 64
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES 64
Artículo 164. (Marco Constitucional de la Responsabilidad Universitaria). 64
Artículo 165. (Ámbito de Aplicación Subjetiva del Régimen Disciplinario). 64
Artículo 166. (Fines y Principios Orientadores del Régimen Disciplinario). 64
Artículo 167. (Bases para la Reglamentación Disciplinaria). 65
Artículo 168. (Órganos de Aplicación, Principios y Debido Proceso). 65
Artículo 169. (Naturaleza de las Normas Procedimentales y Nulidades). 65
TITULO VIII REFORMA DEL ESTATUTO 65
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES 65
Artículo 170. (Primacía del Estatuto Orgánico). 65
Artículo 171. (Procedimiento y Legitimación para la Reforma del Estatuto Orgánico). 65
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 66
DISPOSICIÓN FINAL 66

TÍTULO I
NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
NATURALEZA, ESENCIA, VISIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1. (Naturaleza e Hitos Históricos).

I. La Universidad Técnica de Oruro es una institución de educación superior pública y autónoma, dotada de personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, en estricta sujeción a la jerarquía constitucional establecida en la Constitución Política del Estado. Integra el Sistema de la Universidad Boliviana en plena igualdad de derechos, jerarquía y prerrogativas con las demás universidades públicas autónomas del país.

II. La Universidad Técnica de Oruro sustenta su prestigio centenario en una rica trayectoria histórica cuyos antecedentes se remontan al Decreto Supremo de 16 de julio de 1869 que aprobó el primer Estatuto Universitario; al Decreto Ley de 15 de octubre de 1892, promulgado por el Presidente Mariano Baptista, que erigió el Distrito Universitario de Oruro e inició las actividades de la Carrera de Derecho; al Decreto Ley de 12 de noviembre de 1937, dictado por el Presidente Tcnl. Germán Busch, que consagró la Autonomía Universitaria bajo la denominación de Universidad de San Agustín; y a la resolución institucional de 1941 que adoptó de manera definitiva el nombre de Universidad Técnica de Oruro.

III. La Universidad Técnica de Oruro fija su domicilio legal, sede central y domicilio procesal en la Avenida 6 de Octubre, entre calles Cochabamba y Ayacucho, de la ciudad y municipio de Oruro, Departamento de Oruro, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Esencia Institucional).

La esencia de la Universidad Técnica de Oruro radica en su condición de institución pública de educación superior, científica, técnica, humanística, de artes y letras. Se define como un espacio crítico, democrático y de excelencia académica, orientado a la creación, asimilación y difusión del conocimiento universal, la innovación tecnológica incluyendo la integración ética de inteligencias emergentes, el pluralismo epistémico en diálogo con los saberes ancestrales y locales, el desarrollo humano integral, y la preservación bioética del medio ambiente y la ecología regional.

Artículo 3. (Fines Institucionales).

La Universidad Técnica de Oruro tiene como fines superiores:

a) Contribuir a la unidad, soberanía e integración del Estado Plurinacional de Bolivia y su proyección internacional, constituyéndose en una institución abierta e incluyente hacia todas las corrientes del pensamiento universal, culturas y sectores sociales.
b) Garantizar la pluralidad ideológica, el ejercicio irrestricto de la libertad de cátedra e investigación, y la participación democrática e igualitaria de la comunidad universitaria.

c) Promover la excelencia y universalidad del conocimiento en la formación de profesionales integrales, éticos y competentes, orientados a la transformación social con justicia y equidad.
d) Impulsar la investigación científica, el pensamiento crítico y la innovación tecnológica incluyendo la asimilación y aplicación ética de la Inteligencia Artificial y tecnologías emergentes para dar respuesta a los desafíos locales, regionales y globales.
e) Fomentar el estudio, conservación y restauración del medio ambiente, la biodiversidad y la ecología regional, liderando la transición hacia un desarrollo territorial ambientalmente sostenible y resiliente.
f) Desarrollar programas de formación profesional e interacción social que respondan con pertinencia a la diversidad cultural, articulando la ciencia moderna con los saberes locales y ancestrales.
g) Formar ciudadanos libres con sólida conciencia cívica, comprometidos con la defensa de la democracia, los derechos humanos, la paz y la equidad social.
h) Estudiar, diagnosticar y proponer soluciones independientes y científicamente fundamentadas a los problemas estructurales y coyunturales del municipio, departamento y país.
i) Prestar asesoramiento científico, técnico, tecnológico, legal y cultural a los gobiernos autónomos nacional, departamental y municipal, así como a las organizaciones de la sociedad civil.
j) Hacer partícipe a la sociedad boliviana de los hallazgos y transferencias de la actividad académica, científica, artística e industrial de la universidad.
k) Promover la cooperación interinstitucional y la internacionalización académica para la acreditación continua de sus programas de grado y posgrado.
l) Crear, impulsar o participar en unidades productivas, empresas universitarias, corporaciones mixtas y repositorios del conocimiento, asegurando la sostenibilidad y el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 4. (Visión Institucional).

La Universidad Técnica de Oruro se consolida como una institución pública autónoma de referencia nacional e internacional, distinguida por su excelencia académica, investigación científica interdisciplinaria de alto impacto e innovación tecnológica de vanguardia, incluyendo el desarrollo y aplicación ética de los avances tecnológicos. Es líder en la preservación de la ecología regional y el desarrollo territorial sostenible, articulada de forma transparente, digital y participativa a las necesidades de la sociedad.

Artículo 5. (Misión Institucional).

La Universidad Técnica de Oruro tiene como misión formar profesionales e investigadores integrales, idóneos, éticos y con conciencia crítica, capaces de liderar la transformación científica, tecnológica, social y cultural del país; generar, asimilar y transferir conocimiento de excelencia a través de la investigación plural y la interacción social; y responder con pertinencia, responsabilidad bioética y calidad acreditada a los desafíos productivos, ambientales y de desarrollo humano del Departamento

de Oruro y del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS, PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 6. (Autonomía Universitaria).

I. En concordancia con la Constitución Política del Estado, la Universidad Técnica de Oruro ejerce su Autonomía Universitaria en plena igualdad de jerarquía en el Sistema de la Universidad Boliviana. La Autonomía Universitaria es de orden público, irrenunciable e inviolable, y comprende la potestad de autogobernarse, autoorganizarse y administrar libremente sus recursos patrimoniales y financieros.

II. En su dimensión instrumental, la Autonomía Universitaria se fundamenta en el cogobierno paritario docente estudiantil y faculta a la Universidad para:

a. Dictar y reformar su Estatuto Orgánico, reglamentos específicos y normas internas de organización y funcionamiento.
b. Diseñar, ejecutar, evaluar y actualizar sus planes de estudio, carreras y programas de pregrado, posgrado, investigación e interacción social.
c. Elegir, nombrar y remover a sus autoridades, personal docente y administrativo conforme a procedimientos democráticos y normativas de selección.
d. Administrar, normar e invertir de forma autónoma, transparente y eficiente su patrimonio, presupuesto ordinario, recursos propios, transferencias estatales y externas.
e. Preservar la inviolabilidad irrestricta de sus campus, recintos, laboratorios, centros de investigación y bienes patrimoniales frente a cualquier forma de injerencia externa.
f. Establecer y aplicar los sistemas institucionales de evaluación de la calidad, acreditación y régimen disciplinario universitario.

III. En su dimensión teleológica y ética, la Autonomía Universitaria constituye un fin en sí misma al garantizar la formación de profesionales e investigadores libres, críticos, éticos y comprometidos con el desarrollo humano, la justicia social y la sostenibilidad ambiental del país.

Artículo 7. (Funciones y Competencias Institucionales).

I. En el marco de su régimen autonómico constitucional, la Universidad Técnica de Oruro ejerce las siguientes funciones sustantivas:

a. Desarrollar procesos de formación profesional integral en los niveles de pregrado y posgrado, mediante la creación, transmisión, sistematización y crítica de la ciencia, la técnica, la tecnología, las artes y la cultura.
b. Formar talento humano con excelencia idónea, ética y capacidad técnica para el ejercicio profesional y la solución de problemas sociales.
c. Ejecutar investigaciones científicas, tecnológicas e innovadoras vinculadas a la matriz

productiva, la transformación digital y las necesidades del entorno regional y nacional.

d. Difundir y transferir el conocimiento científico a la sociedad mediante programas de interacción social, extensión e innovación.
e. Promover valores cívicos, cónyuges de equidad de género, inclusión, cultura de paz y respeto irrestricto a los derechos humanos.
f. Fomentar el desarrollo académico, cultural, artístico y deportivo de la comunidad universitaria.
g. Impulsar la movilidad académica, el intercambio científico e interinstitucional en el ámbito nacional e internacional.
h. Liderar la conservación bioética, la protección ambiental y la mitigación ecológica para el desarrollo sostenible.

II. Son competencias de la Universidad Técnica de Oruro, en el ejercicio pleno de su Autonomía Universitaria:

a. Dictar su Estatuto Orgánico, reglamentación interna y normas de organización institucional.
b. Normar y ejecutar la elección, designación, juzgamiento y remoción de sus autoridades y representantes estamentarios.
c. Elaborar, aprobar, evaluar y rediseñar sus planes de estudio, diseños curriculares y programas de formación.
d. Regular los procesos de admisión, evaluación, escalafón, promoción y permanencia del personal docente y administrativo.
e. Administrar los sistemas de admisión, seguimiento académico y titulación estudiantil.
f. Garantizar la libertad de cátedra, la libertad de investigación y el debate plural de ideas.
g. Expedir diplomas académicos, títulos profesionales en provisión nacional, títulos de posgrado y revalidar títulos obtenidos en el extranjero conforme a ley.
h. Formular, aprobar, ejecutar y fiscalizar su presupuesto anual, estados financieros y gestión patrimonial.
i. Crear, modificar o reestructurar su escala salarial, puestos de trabajo y estructura organizacional.
j. Aceptar legados, donaciones, subvenciones y constituir fondos de reserva o fideicomisos.
k. Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras con garantía patrimonial, previa autorización legal correspondiente.
l. Establecer convenios, alianzas estratégicas y redes de cooperación con entidades públicas, privadas e internacionales.
m. Preservar y promover el patrimonio cultural e histórico departamental y nacional.
n. Otorgar, conforme a reglamento específico, las siguientes distinciones y reconocimientos honoríficos:
    - Doctor Honoris Causa.
    - Reconocimiento al Mérito Académico.
    - Docente Meritorio.
    - Distinción Docente Emérito.

- Distinción Docente Honorario.
- Distinción al Mérito Administrativo.
- Distinción al Mérito Universitario.
- Reconocimiento Post Mortem.

o. Ejercer todas las demás competencias necesarias e inherentes para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Artículo 8. (Principios y Valores Institucionales).

La Universidad Técnica de Oruro rige el desarrollo de sus funciones sustantivas y la convivencia de su comunidad en el marco de los siguientes principios rectores y valores formativos:

I. Principio de Autodeterminación e Inviolabilidad Autonómica.

a. Consiste en la garantía irrestricta de impedir que el Estado, sus poderes constituidos o cualquier agente externo o interno intervengan ilegítimamente en la creación, difusión y gestión del conocimiento; protegiendo la soberanía institucional, la libertad de expresión y la democracia universitaria
b. Promueve la formación de valores orientados al desarrollo de la capacidad deliberativa, el pensamiento autónomo, la responsabilidad del estudiante en su propio proceso de aprendizaje y el rol docente como facilitador, formador ético y orientador empático

II. Principio Democrático y de Gobernanza Participativa.

a. Consagra el ejercicio del gobierno universitario a través de tres modalidades complementarias: directa y participativa (mediante referéndum, iniciativa legislativa, revocatoria de mandato, congreso y consulta previa); representativa (mediante elección estamentaria por voto universal, directo y secreto); y de comunidad institucional (mediante la nominación y designación meritocrática de equipos técnicos)
b. Promueve la formación de valores sustentados en la equidad de género, la inclusión, la justicia, la solidaridad, la transparencia, la honestidad académica, el pluralismo, el respeto a la diversidad de pensamiento y la defensa del medio ambiente y el bien común

III. Principio de Libertad Académica y Pluralismo Científico.

a. Comprende el derecho inalienable de docentes y estudiantes a debatir e investigar todas las corrientes del pensamiento universal y ancestral; la no censura a las ideas científicas; la libertad de cátedra; y el libre acceso a la información, tecnologías digitales e inteligencias aplicadas
b. Promueve la formación de valores centrados en la responsabilidad profesional, la permanente actualización científica, el espíritu crítico, la tolerancia y el compromiso de poner el conocimiento al servicio de la sociedad y del desarrollo humano

CAPÍTULO III
- SÍMBOLOS Y FECHAS CONMEMORATIVAS

Artículo 9. (Símbolos Oficiales Institucionales).

i. Los símbolos oficiales de la Universidad Técnica de Oruro constituyen su patrimonio intangible de representación e identidad pública. Son de uso obligatorio y privativo en todos los actos solemnes, documentos oficiales, plataformas digitales, publicaciones y bienes de la institución.
ii. El Escudo y Logotipo Oficial está constituido por un engranaje o rueda dentada con líneas en colores rojo y azul. En su parte central lleva el Escudo de Armas del Departamento de Oruro, rodeado por la inscripción inscrita: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO, BOLIVIA.
iii. La Bandera Universitaria está compuesta por dos franjas horizontales de igual dimensión: la franja superior de color rojo, que simboliza la rebeldía social, la dignidad y el compromiso universitario; y la franja inferior de color azul, que representa la sabiduría, la conciencia científica y la inteligencia humana.
iv. El Sello Oficial de la Universidad reproduce la imagen del Escudo e Isotipo Institucional y se aplica obligatoriamente en todos los títulos, diplomas, certificados e instrumentos de valor legal expedidos por las autoridades universitarias.

Artículo 10. (Fechas Conmemorativas y Efemérides Universitarias).

I. Además de las efemérides patrias y departamentales, son fechas de conmemoración oficial y regocijo institucional las siguientes:

1. El 6 de junio, Día del Docente Universitario.
2. El 18 de julio, Día del Trabajador Administrativo Universitario.
3. El 25 de julio, Día de la Autonomía Universitaria en Bolivia.
4. El 21 de septiembre, Día del Estudiante Universitario.
5. El 15 de octubre, Aniversario de Fundación de la Universidad Técnica de Oruro.

II. Son asimismo fechas conmemorativas oficiales los aniversarios de creación de las facultades de la Universidad Técnica de Oruro:

1. El 15 de octubre de 1892, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
2. El 3 de julio de 1906, Facultad Nacional de Ingeniería.
3. El 11 de enero de 1939, Facultad de Ciencias Económicas, Financieras y Administrativas.
4. El 9 de junio de 1940, Facultad Técnica.
5. El 13 de mayo de 1983, Facultad de Ciencias Agrarias y Naturales.
6. El 17 de octubre de 1984, Facultad de Arquitectura y Urbanismo.
7. El 23 de noviembre de 1998, Facultad de Ciencias de la Salud.
8. Las fechas de creación de nuevas Facultades y Unidades Académicas Desconcentradas.

TÍTULO II
NÚCLEOS DE INTEGRACIÓN

Artículo 11. (Integración y Organización Funcional).

La Universidad Técnica de Oruro, para el cumplimiento de sus fines, funciones sustantivas y competencias constitucionales, se integra y organiza estructuralmente en tres núcleos funcionales articulados: la Gestión Académica y Pedagógica, la Gestión Económica y Financiera, y la Gestión Administrativa e Institucional.

Artículo 12. (Función de Gestión Académica y Pedagógica).

i. La función de gestión académica y pedagógica constituye el núcleo sustantivo de la Universidad Técnica de Oruro. Está integrada por las Facultades como unidades centrales de formación profesional de grado y posgrado, la investigación científica y la interacción social, así como por las Unidades Académicas Desconcentradas, Subsedes y Centros de Investigación.
ii. Corresponde a las Direcciones Generales de la Universidad actuar como los brazos operativos y ejes estratégicos articuladores de la política académica, el posgrado, la investigación científica y la interacción social en toda la estructura universitaria.

iii. La estructura facultativa de la Universidad Técnica de Oruro está conformada por:
    1. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
    2. Facultad Nacional de Ingeniería.
    3. Facultad de Ciencias Económicas, Financieras y Administrativas.
    4. Facultad Técnica.
    5. Facultad de Ciencias Agrarias y Naturales.
    6. Facultad de Arquitectura y Urbanismo.
    7. Facultad de Ciencias de la Salud.
    8. Unidades Académicas Desconcentradas y nuevas Facultades creadas conforme a la normativa estatutaria.

Artículo 13. (Función de Gestión Económica y Financiera).

La función de gestión económica y financiera comprende la captación, presupuestación, administración, inversión y fiscalización transparente de los recursos ordinarios del Tesoro General de la Nación, ingresos propios, impuestos transferidos, asignaciones especiales y fondos de cooperación. Esta función se supedita de manera estricta al financiamiento de las actividades sustantivas de formación de grado, posgrado, investigación científica, repositorios digitales de acceso abierto e interacción social.
Se rige por principios de eficiencia, eficacia, equidad en la distribución del gasto facultativo, transparencia, rendición pública de cuentas e inversión orientada a la revalorización y mantenimiento de los activos físicos e inmuebles de la Universidad

Artículo 14. (Función de Gestión Administrativa e Institucional).

La función de gestión administrativa e institucional comprende el conjunto de sistemas, direcciones y unidades encargadas de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la comunicación institucional, la transformación digital, la transparencia y el control interno.
Esta función tiene como propósito el aseguramiento permanente de la calidad universitaria, y el soporte eficiente a la toma de decisiones del gobierno universitario.

TITULO III

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. (Sistema Democrático de Gobierno Universitario).

i. La Universidad Técnica de Oruro adopta para su autogobierno paritario docente estudiantil la democracia participativa, representativa y de comunidad institucional.
ii. El sistema democrático universitario se ejerce mediante las siguientes formas:
    a) Democracia Directa y Participativa: Ejercida a través del referéndum universitario, la iniciativa legislativa de docentes y estudiantes, las asambleas estamentarias deliberativas y la consulta previa.
    b) Democracia Representativa: Ejercida mediante la elección de autoridades unipersonales y representantes colegiados a través del voto universal, estamentario, directo y secreto. Son autoridades electas mediante esta modalidad: el Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Directores de Departamento y de Carrera, así como las representaciones de los órganos colegiados de gobierno y de las organizaciones estamentarias.
    c) Democracia de Comunidad Institucional: Ejercida mediante procesos públicos de selección, concurso de méritos, examen de competencia y nominación meritocrática para el ingreso y promoción del personal docente, técnico y administrativo.

iii. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva y ostenta la representación legal, académica, administrativa y judicial de la Universidad Técnica de Oruro.
iv. El cogobierno paritario docente estudiantil se estructura de forma permanente en niveles institucionales de decisión colegiada como: el Honorable Consejo Universitario, Honorables Consejos Facultativos y los Honorables Consejos de Departamento, Carrera o Ciclo Básico.
v. El Congreso Universitario Interno se constituye en el Órgano de Gobierno Superior no permanente de carácter deliberativo y resolutivo

.

Artículo 16. (Órganos de Gobierno y Autoridades Universitarias).

I. Para el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, interacción social, gestión administrativa y financiera, la Universidad Técnica de Oruro ejerce su autogobierno mediante la representación paritaria de los estamentos docente y estudiantil en los siguientes Órganos Colegiados de Gobierno:

1. El Congreso Universitario Interno, como Órgano Superior de representación deliberativa y constituyente.
2. El Honorable Consejo Universitario, como Órgano Máximo de Gobierno permanente.
3. El Honorable Consejo Facultativo, como Órgano Máximo de Gobierno en el nivel facultativo.
4. El Honorable Consejo de Departamento, Carrera, Ciclo Básico como Órgano de Gobierno en el nivel de unidad académica.

II. Son Autoridades Unipersonales Universitarias de carácter ejecutivo y electivo:

1. Rector.
2. Vicerrector.
3. Decano.
4. Vicedecano.
5. Director de Carrera o de Departamento y Director de Carrera.
6. Jefe o Coordinador de Ciencias Básicas o Ciclo Básico.

III. Constituyen los brazos operativos y la estructura ejecutiva de la Universidad:

1. El Rectorado y el Vicerrectorado, en el nivel central universitario.
2. Los Decanatos y Vicedecanatos, en el nivel facultativo.
3. Las Direcciones de Carrera o de Departamento en el nivel de unidad académica.

Artículo 17. (Naturaleza del Congreso Universitario Interno).

El Congreso Universitario Interno es el Máximo Órgano de Gobierno Superior y de representación deliberativa y constituyente del cogobierno paritario docente estudiantil de la Universidad Técnica de Oruro. Asume la potestad normativa suprema en el ámbito institucional y tiene a su cargo la definición de los lineamientos políticos, doctrinarios y estratégicos de la vida universitaria.

Artículo 18. (Atribuciones y Funciones del Congreso Universitario Interno).

Son atribuciones, funciones y responsabilidades del Congreso Universitario Interno las siguientes:

a) Elegir a la Mesa Directiva del Congreso y aprobar su Reglamento Interno de debates y funcionamiento.
b) Ejecutar la agenda de trabajo aprobada de acuerdo con la convocatoria oficial.
c) Aprobar la reforma total del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Oruro mediante el voto favorable de dos tercios de los delegados presentes en sala.
d) Evaluar integralmente el desempeño académico, científico, administrativo y de gestión

institucional de la Universidad.

e) Preservar la unidad institucional, la defensa de la Autonomía Universitaria y la inviolabilidad irrestricta de los predios, campus e instalaciones universitarias.
f) Fijar la postura oficial de la Universidad y emitir pronunciamientos públicos frente a la problemática social, económica, política y ambiental en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.
g) Aprobar Resoluciones Congresales de cumplimiento obligatorio y vinculante para todas las autoridades universitarias y facultativas, órganos de cogobierno, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos.
h) Formular propuestas de ley, declaraciones y recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la educación superior pública y al desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia.
i) Será convocado de manera ordinaria cada cinco años y de manera extraordinaria a solicitud motivada de al menos cuatro Consejos Facultativos o por decisión del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 19. (Composición y Miembros del Congreso Universitario Interno).

I. Los miembros delegados del Congreso Universitario Interno son elegidos democráticamente por sus respectivos estamentos mediante sufragio universal, directo y secreto, garantizando el principio del cogobierno paritario docente estudiantil.

II. Tienen la condición de Delegados Congresales Titulares con derecho a voz y voto:

a) Cinco delegados titulares docentes electos por cada una de las Facultades de la Universidad. Por cada representación titular se elegirá a un delegado suplente con derecho a voz.
b) Cinco delegados titulares estudiantiles electos por cada una de las Facultades de la Universidad. Por cada representación titular se elegirá a un delegado suplente con derecho a voz.

III. Asisten al Congreso Universitario Interno en calidad de Miembros Natos con derecho a voz:

a) El Rector y el Vicerrector de la Universidad.
b) Los Decanos de las Facultades.
c) Dos representantes ejecutivos de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro.
d) Dos representantes ejecutivos de la Federación Universitaria Local.
e) Dos ejecutivos de las Asociaciones de Docentes Facultativas.
f) Dos representantes ejecutivos por cada Centro de Estudiantes Facultativo.
g) Dos delegados representantes de los Trabajadores Administrativos de la Universidad, elegidos por su organización sindical.

IV. Los Directores Generales de la Universidad y los equipos de asesores técnicos participarán en las sesiones plenarias o comisiones de trabajo a requerimiento expreso de la Mesa Directiva del Congreso o de las comisiones constituidas, con carácter exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 20. (Requisitos de Elegibilidad e Incompatibilidades para Delegados Congresales).

I. Para ser elegido Delegado Congresal Titular o Suplente al Congreso Universitario Interno, las y los postulantes deben cumplir con las siguientes condiciones estamentarias de idoneidad:

1. Para el Estamento Docente:

a) Ser ciudadano boliviano en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.
b) Estar en ejercicio de la cátedra en calidad de Docente de la Universidad Técnica de Oruro, con una antigüedad mínima de tres años continuos en esa condición.
c) No haber sido sancionado con sentencia ejecutoriada en proceso interno universitario ni contar con pliego de cargo ejecutoriado por deudas pendientes con el Estado o la Universidad.
d) No haber sido sancionado por tribunal ordinario en materia penal con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acción pública.
e) No haber ejercido cargos de autoridad de gobierno o administración durante periodos de intervención o ruptura de la Autonomía Universitaria.

2. Para el Estamento Estudiantil:

a) Ser estudiante regular legalmente matriculado en la gestión académica correspondiente en una carrera de grado de la Universidad Técnica de Oruro.
b) Haber aprobado un mínimo del cincuenta por ciento de las asignaturas o estar cursando del tercer año en adelante en planes anualizados.
c) No registrar sentencia condenatoria ejecutoriada en proceso disciplinario universitario ni en la jurisdicción penal ordinaria.
d) No tener deudas o informes pendientes de rendición de cuentas con dependencias académicas o administrativas de la Universidad.

3. Para el Sector Administrativo:

a) Pertenecer a la planta permanente e institucionalizada del personal administrativo de la Universidad Técnica de Oruro, con una antigüedad laboral mínima de tres años.
b) No registrar sanciones disciplinarias ejecutoriadas ni procesos penales con sentencia firme.
c) No ser simultáneamente estudiante regular o docente en ejercicio dentro de la Universidad Técnica de Oruro.

II. Es incompatible la condición de Delegado Congresal con el ejercicio simultáneo de cargos ejecutivos de dirección universitaria, de modo que las autoridades unipersonales que asistan en calidad de Miembros Natos participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 21. (Naturaleza del Honorable Consejo Universitario).

El Honorable Consejo Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno permanente de la Universidad Técnica de Oruro en los ámbitos normativo, académico, administrativo, económico y financiero. Está constituido sobre la base del cogobierno paritario docente estudiantil y ejerce la dirección superior institucional en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, la Autonomía Universitaria y las

resoluciones del Congreso Universitario Nacional e Interno.

Artículo 22. (Composición del Honorable Consejo Universitario).

I. El Honorable Consejo Universitario está constituido sobre la base del cogobierno paritario docente estudiantil. Integran el Consejo Universitario con derecho a voz y voto los siguientes miembros:

a) El Rector de la Universidad, quien lo preside.
b) El Vicerrector de la Universidad, quien asume la Vicepresidencia y reemplaza al Rector en su ausencia.
c) Los Decanos de cada una de las Facultades de la Universidad Técnica de Oruro, en calidad de miembros natos.
d) Un delegado docente titular electo por voto directo y estamentario en cada una de las Facultades de la Universidad.
e) El ejecutivo del Centro de Estudiantes y el Delegado de Bases de cada Facultad, electos por voto directo y estamentario.
f) Dos representantes ejecutivos de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro (FEDUTO).
g) Cuatro representantes ejecutivos de la Federación Universitaria Local (FUL).

II. Participan en las sesiones del Honorable Consejo Universitario únicamente con derecho a voz:

a) El Secretario General de la Universidad, quien ejerce la Secretaría del Pleno y la fe pública institucional.
b) El ejecutivo y el delegado al Honorable Consejo Universitario del Sindicato de Trabajadores Administrativos. En todos los temas concernientes directamente a su sector con derecho a voto.

III. Los Directores Generales de la Universidad, el Defensor Universitario y los asesores legales o técnicos asistirán a las sesiones del Consejo Universitario a requerimiento de la Presidencia o del Pleno, con carácter exclusivamente de asesoramiento especializado.

Artículo 23. (Atribuciones, Funciones y Competencias del Honorable Consejo Universitario).

I. El Honorable Consejo Universitario es la máxima instancia deliberativa y legislativa permanente de la Universidad Técnica de Oruro. Las competencias, atribuciones y funciones asignadas en el presente Estatuto Orgánico son de carácter enunciativo y no limitativo, correspondiéndole el ejercicio de todas las potestades inherentes al autogobierno y a la defensa de la Autonomía Universitaria.
II. Son atribuciones normativas, políticas e interpretativas del Honorable Consejo Universitario:
    a) Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates, normando el desarrollo de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
    b) Aprobar reglamentos institucionales mediante el procedimiento legislativo en tres estaciones consecutivas: en grande, en detalle y en revisión.
    c) Interpretar, con carácter vinculante y por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes, las disposiciones del presente Estatuto Orgánico ante dudas sobre su alcance o

aplicación.

d) Convocar al Congreso Universitario Interno cada cinco años de forma ordinaria, o de manera extraordinaria conforme a las causales previstas en este Estatuto.
e) Emitir Resoluciones del Honorable Consejo Universitario en materia académica, administrativa, económica, reglamentaria e institucional.
f) Aprobar la reforma parcial del Estatuto Orgánico previo referéndum Universitario.

III. Son atribuciones académicas, científicas y de calidad universitaria:

a) Aprobar, evaluar y actualizar las políticas generales de formación profesional en el pregrado y posgrado, admisión, evaluación, permanencia y titulación estudiantil.
b) Aprobar por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes en sala las propuestas de creación, reestructuración, fusión o supresión de Facultades, Carreras, Departamentos, Programas, Subsedes y Unidades Académicas Desconcentradas, sobre la base de proyectos con sustento técnico, social y financiero.
c) Aprobar los planes de estudio, mallas curriculares y proyectos de innovación pedagógica presentados por los Honorables Consejos Facultativos.
d) Aprobar la creación, normatividad y financiamiento de bibliotecas especializadas, centros de documentación y la implementación obligatoria del Repositorio Digital Institucional de Acceso Abierto.
e) Aprobar los planes de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de carreras y programas ante los organismos nacionales e internacionales.
f) Otorgar distinciones honoríficas, títulos de Doctor Honoris Causa y Docente Honorífico, previo cumplimiento de la reglamentación específica.

IV. Son atribuciones económicas, financieras y patrimoniales:

a) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Consolidado de la Universidad y el techo presupuestario anual por voto cualificado de dos tercios.
b) Aprobar la memoria anual institucional y considerar los estados financieros presentados al cierre de cada gestión fiscal.
c) Autorizar la adquisición, enajenación, gravamen o transferencia de bienes inmuebles de la Universidad, así como la contratación de empréstitos o créditos financieros conforme a ley.
d) Disponer y reglamentar la política obligatoria de revalorización, inventariación técnica y conservación de los activos fijos, patrimonio arquitectónico e infraestructura universitaria.
e) Autorizar la constitución de empresas universitarias, unidades productivas, fundaciones o sociedades de economía mixta para la consecución de los fines institucionales.
f) Aprobar la estructura organizacional y la escala salarial de la Universidad a propuesta de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

V. Son atribuciones de fiscalización, juzgamiento e impugnación:

a) Fiscalizar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, la ejecución presupuestaria y la gestión académica y administrativa del Rector, Vicerrector y Direcciones Generales.
b) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones e impugnaciones planteadas contra las resoluciones de los Consejos Facultativos, sujeto a reglamentación.

c) Aceptar o rechazar, mediante el voto de dos tercios de los miembros presentes, la renuncia presentada por el Rector, Vicerrector, Secretario General, Defensor Universitario y miembros del Tribunal Electoral Universitario.
d) Conceder licencias o declaratorias en comisión al Rector y Vicerrector conforme a reglamento.

Artículo 24. (Comisiones Permanentes de Asesoramiento e Informes Técnicos).

I. El Honorable Consejo Universitario, para el ejercicio eficiente de sus atribuciones normativas, académicas y administrativas, cuenta con el soporte de las direcciones técnicas institucionales y de las comisiones permanentes de asesoramiento constituidas en su seno.

II. Funcionan con carácter permanente las siguientes Comisiones de Asesoramiento:
a) Comisión Académica.
b) Comisión Económica, Financiera y de Infraestructura.
c) Comisión Jurídica y de Asuntos Legales.
d) Comisión de Estatutos, Reglamentos y Ética Institucional.
e) Comisión de Interacción Social, Cultura y Deportes.
f) Comisiones Especiales o Ad-hoc asignadas por el Pleno a uno o más docentes y/o estudiantes de la comunidad universitaria.

III. Las Comisiones de Asesoramiento dispondrán de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para la emisión y devolución de sus informes y dictámenes técnicos, salvo que el Pleno fije motivadamente un plazo diferente. Vencido dicho término sin pronunciamiento, el asunto será remitido al Pleno en el estado en que se encuentre para su correspondiente tratamiento.

Artículo 25. (Presidencia del Consejo y Duración del Mandato).

I. El Honorable Consejo Universitario es presidido por el Rector de la Universidad Técnica de Oruro. En caso de ausencia, impedimento o vacancia temporal, asumirá la Presidencia el Vicerrector, y en defecto de este, el Decano en ejercicio más antiguo, conforme a las reglas de sucesión estatutaria.

II. La duración del mandato de los miembros del Honorable Consejo Universitario es estrictamente equivalente al período legal del cargo de autoridad o de representación estamentaria para el cual fueron electos o designados.

Artículo 26. (Infracciones y Responsabilidad en el Ejercicio del Cargo).

La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco discontinuas, o la violación de las atribuciones y responsabilidades asignadas a los miembros del Honorable Consejo Universitario constituyen falta grave, siendo sancionada de acuerdo con el Régimen Disciplinario y la reglamentación específica de la Universidad, previo debido proceso.

Artículo 27. (Naturaleza y Definición del Rectorado).

i. El Rectorado es el Órgano Ejecutivo Superior de la Universidad Técnica de Oruro. Asume la conducción, dirección, administración y representación legal de la Universidad en el nivel central, articulando el funcionamiento armónico de las unidades facultativas, direcciones generales y dependencias universitarias.

ii. La función principal del Rectorado es planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la gestión académica, administrativa, económica, financiera e institucional de la Universidad, así como dar estricto cumplimiento a los mandatos del Estatuto Orgánico, las resoluciones del Congreso Universitario Interno y las determinaciones del Honorable Consejo Universitario.

iii. El Rectorado está a cargo del Rector, quien ejerce la condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad Técnica de Oruro.

Artículo 28. (Atribuciones, Funciones y Competencias del Rector).

I. El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad Técnica de Oruro. Ejerce el gobierno, la dirección superior y la administración central de la Universidad en el marco de la Autonomía Universitaria, dando estricto cumplimiento al presente Estatuto Orgánico, los mandatos del Congreso Universitario Interno y las decisiones del Honorable Consejo Universitario.

II. Son atribuciones del Rector en materia de representación legal, política e institucional:

a) Ejercer la representación legal, oficial y judicial de la Universidad Técnica de Oruro ante órganos del Estado, instituciones públicas y privadas, y organismos internacionales.
b) Convocar y presidir las sesiones del Honorable Consejo Universitario.
c) Suscribir convenios, alianzas estratégicas, contratos e instrumentos de cooperación nacional e internacional a nombre de la Universidad.
d) Promover el posicionamiento, la acreditación continua y el reconocimiento internacional de la calidad de la Universidad.

III. Son atribuciones del Rector en materia de gestión administrativa, ejecutiva y financiera:

a) Dirigir, ejecutar y supervisar la aplicación del Plan Estratégico Institucional y del Plan Operativo Anual de la Universidad.
b) Dictar Resoluciones Rectorales y administrativas de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito universitario, para el desarrollo eficiente de la gestión.
c) Designar Directores Generales de la Universidad, previa verificación de sus perfiles profesionales idóneos.
d) Delegar atribuciones operativas a las Direcciones Generales para la dinamización académica, económica y administrativa de la institución.
e) Administrar al personal docente y administrativo a través de la Dirección de Recursos Humanos, y autorizar la contratación de personal de apoyo conforme a normativa.
f) Conocer y resolver en alzada o como última instancia ejecutiva las solicitudes y trámites

académicos, administrativos, financieros y jurídicos sometidos a su jerarquía.

IV. Son atribuciones del Rector en materia de fe pública e interacción social:

a) Expedir y firmar conjuntamente con el Secretario General los títulos en provisión nacional, diplomas académicos, grados de posgrado y distinciones otorgadas por la Universidad.
b) Definir, conducir e impulsar la función sustantiva de interacción social, extensión universitaria y difusión cultural como pilar del proceso educativo.

V. Son atribuciones del Rector en materia de fiscalización y rendición de cuentas:

a) Informar periódicamente al Honorable Consejo Universitario sobre la marcha general de la Universidad, el estado de la gestión y la ejecución presupuestaria.
b) Rendir informe ante el Honorable Consejo Universitario sobre las gestiones oficiales, decisiones asumidas y viajes internacionales realizados en representación de la institución

Artículo 29. (Elección y Duración del Mandato del Rector).

I. El Rector es elegido juntamente con el Vicerrector en fórmula única mediante voto universal, estamentario, directo y secreto de la comunidad docente y estudiantil, bajo la administración del Tribunal Electoral Universitario y de conformidad con el Reglamento Electoral.

II. La duración del mandato del Rector es de cuatro años computables a partir de su posesión oficial, con derecho a una sola reelección continua o discontinua.

Artículo 30. (Requisitos de Elegibilidad para el Cargo de Rector).

Para ser elegido Rector de la Universidad Técnica de Oruro se requiere cumplir y acreditar documentalmente los siguientes requisitos de idoneidad:

1. Tener nacionalidad boliviana y estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
2. Estar en ejercicio de la cátedra como Docente Titular de la Universidad Técnica de Oruro y acreditar una antigüedad mínima de cinco años.
3. Poseer diploma académico universitario y título profesional en provisión nacional.
4. Haber realizado estudios de posgrado: Doctorado, Maestría o Especialidad, debidamente acreditado y reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.
5. Presentar un Plan de Gestión Institucional, Académica y Financiera alineado al Plan Estratégico Institucional de la Universidad.
6. No contar con sentencia condenatoria penal ejecutoriada por delitos de acción pública.
7. No registrar sanción disciplinaria ejecutoriada por faltas muy graves en proceso interno universitario.
8. No tener pliego de cargo ni notas de cargo ejecutoriadas por deudas pendientes de pago con la Universidad o el Estado.
9. No haber ejercido cargos de autoridad designada durante periodos de intervención o interrupción de la Autonomía Universitaria.

Artículo 31. (Dimisión, Impedimento y Línea de Sucesión del Rector).

I. La renuncia del Rector debe ser presentada por escrito ante el Honorable Consejo Universitario, instancia que procederá a su tratamiento y resolución en sesión ordinaria o extraordinaria

II. En caso de dimisión, renuncia aceptada, fallecimiento o impedimento definitivo del Rector, el Vicerrector asume de forma inmediata y automática la titularidad del Rectorado por el tiempo restante del mandato constitucional para el cual fueron electos.

III. En caso de impedimento temporal del Rector, el Vicerrector asume el ejercicio interino del cargo hasta la reincorporación del titular

IV. Ante la imposibilidad o impedimento simultáneo del Rector y del Vicerrector, el Honorable Consejo Universitario designará como Rector Interino al Decano en ejercicio de mayor antigüedad en esa condición, quien ejercerá funciones con carácter estrictamente temporal y sólo por el tiempo contemplado en su mandato como Decano; mientras dure la ausencia o hasta la convocatoria a nuevas elecciones conforme al reglamento.

Artículo 32. (Naturaleza, Funciones y Atribuciones del Vicerrector).

I. El Vicerrector es la Máxima Autoridad Académica de la Universidad Técnica de Oruro. Corresponde a su alta investidura la planificación, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión académica, la formación de grado, el posgrado, la investigación científica, la innovación tecnológica y la interacción social en el marco del Plan Estratégico Institucional.

II. Son atribuciones del Vicerrector en materia de gobierno y sucesión institucional:

a) Reemplazar al Rector en casos de ausencia, renuncia, licencia o impedimento temporal o definitivo, asumiendo la titularidad del Rectorado conforme a las reglas de sucesión estatutaria.
b) Presidir la Comisión Académica y las comisiones permanentes o especiales del área académica, científica y de posgrado del Consejo Universitario.
c) Representar a la Universidad en los congresos, reuniones y comisiones académicas del Sistema de la Universidad Boliviana y organismos internacionales.

III. Son atribuciones del Vicerrector en materia de gestión curricular y calidad docente:

a) Formular y presentar ante el Rector y el Honorable Consejo Universitario las políticas académicas, calendarios universitarios, proyectos de innovación pedagógica y programas de fortalecimiento docente.
b) Dirigir la implementación del Modelo Educativo del Sistema de la Universidad Boliviana, velando por la pertinencia social, la flexibilidad curricular por créditos, la evaluación continua y la acreditación de las carreras y programas de la Universidad.
c) Supervisar y coordinar el trabajo de la Dirección de Planificación Académica, Dirección de Investigación Científica y Tecnológica, Dirección de Posgrado y la Dirección de Evaluación y Acreditación.
d) Supervisar la gestión académica realizada por los Vicedecanos, Directores de Carrera o de

Departamento y Coordinadores de Unidades Académicas Desconcentradas.

e) Refrendar y firmar los nombramientos, designaciones y contratos del personal docente a propuesta de los Consejos Facultativos, velando por el cumplimiento del Escalafón y Reglamento Docente.

IV. Son atribuciones del Vicerrector en materia de régimen estudiantil y trámites académicos:

a) Conocer y resolver en alzada los trámites de traspaso de universidad, cambio de Carrera, convalidación y homologación de estudios, asignaturas extracurriculares e historiales académicos conforme a reglamento.
b) Ejercer control y seguimiento a la ejecución presupuestaria destinada al fortalecimiento académico, equipamiento de laboratorios, bibliotecas especializadas y desarrollo del Repositorio Digital Institucional de Acceso Abierto.
c) Presentar informe anual de gestión académica ante el Rector y el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 33. (Elección y Duración del Mandato del Vicerrector).

I. El Vicerrector es elegido conjuntamente el Rector en fórmula única mediante voto universal, estamentario, directo y secreto de las y los docentes y estudiantes en ejercicio de sus derechos universitarios, bajo la administración del Tribunal Electoral Universitario.

II. La duración del mandato del Vicerrector es de cuatro años computables a partir de su posesión oficial, con derecho a una sola reelección continua o discontinua.

Artículo 34. (Requisitos de Elegibilidad para el Cargo de Vicerrector).

Para ser elegido Vicerrector de la Universidad Técnica de Oruro se requiere cumplir y acreditar documentalmente las siguientes condiciones de idoneidad académica y ética:

1. Tener nacionalidad boliviana y encontrarse en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
2. Estar en ejercicio de la cátedra como Docente Titular de la Universidad Técnica de Oruro, acreditando una antigüedad mínima de cinco años.
3. Poseer diploma académico universitario y título profesional en provisión nacional.
4. Haber realizado estudios de posgrado: Doctorado, Maestría o Especialidad, debidamente acreditado y reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.
5. Presentar una Propuesta de Desarrollo Académico, Científico, Tecnológico e Innovación Curricular, alineada al Plan Estratégico Institucional.
6. No contar con sentencia condenatoria ejecutoriada en la jurisdicción penal ordinaria por delitos de acción pública.
7. No haber sido sancionado en proceso interno universitario con resolución o sentencia disciplinaria ejecutoriada.
8. No registrar pliego de cargo ni notas de cargo ejecutoriadas por deudas pendientes de pago con la Universidad o el Estado.

9. No haber ejercido cargos de autoridad designada durante periodos de intervención o interrupción de la Autonomía Universitaria.

Artículo 35. (Dimisión, Impedimento y Sucesión del Vicerrector).

I. La renuncia del Vicerrector debe ser presentada por escrito ante el Honorable Consejo Universitario, instancia que procederá a su tratamiento y resolución en sesión ordinaria o extraordinaria conforme a reglamento.

II. En caso de dimisión, renuncia aceptada, fallecimiento o impedimento definitivo del Vicerrector, el Honorable Consejo Universitario designará como Vicerrector interino al Decano más antiguo en ejercicio, conforme a los criterios de antigüedad y sólo por el tiempo contemplado en su mandato como Decano.

III. En caso de impedimento temporal del Vicerrector, el Decano en ejercicio de mayor antigüedad asumirá la suplencia del cargo de manera interina hasta la reincorporación del titular.

IV. El ejercicio del interinato en el Vicerrectorado por parte de un Decano estará limitado estrictamente al período de su mandato facultativo vigente o hasta la elección y posesión de la nueva autoridad titular conforme al Reglamento Electoral.

Artículo 36. (Naturaleza, Funciones y Atribuciones del Secretario General).

I. El Secretario General es la autoridad universitaria responsable de otorgar fe pública a los actos oficiales de la institución, certificar la autenticidad de la documentación administrativa y legal, y ejercer la custodia de la memoria normativa de la Universidad Técnica de Oruro.

II. Son atribuciones del Secretario General en materia de fe pública y custodia normativa:

a) Actuar como Secretario del Honorable Consejo Universitario con derecho a voz, elaborando, custodiando y registrando las actas de sus sesiones plenarias.
b) Refrendar con su firma las resoluciones emanadas del Congreso Universitario Interno, del Honorable Consejo Universitario y del Rectorado.
c) Firmar conjuntamente con el Rector los diplomas académicos, títulos profesionales en provisión nacional, títulos de posgrado y reconocimientos honoríficos que expida la Universidad.
d) Custodiar el sello seco oficial de la Universidad y autorizar su uso conforme a reglamento.
e) Dirigir, editar y publicar la Gaceta Oficial de la Universidad Técnica de Oruro, asegurando la difusión pública de todas las resoluciones y reglamentos institucionales.
f) Expedir certificaciones, legalizaciones y fotocopias legalizadas de la documentación custodiada en los archivos centrales de la Universidad.

III. Son atribuciones del Secretario General en materia de gestión documental y representación institucional:

a) Asistir técnicamente al Rector y Vicerrector en las actividades oficiales del gobierno universitario.
b) Ejercer la tuición y supervisión directa sobre la Dirección del Archivo General y Registro Central de la Universidad.

c) Dirigir la organización del protocolo institucional y los actos solemnes universitarios.
d) Recepcionar, sistematizar, tramitar y despachar la correspondencia y documentación oficial del Rectorado y del Honorable Consejo Universitario.
e) Coadyuvar en las relaciones interinstitucionales de la Universidad con organismos locales, nacionales e internacionales.

Artículo 37. (Designación, Período de Mandato y Dedicación del Secretario General).

I. El Secretario General es designado por el Honorable Consejo Universitario mediante votación por mayoría absoluta de sus miembros presentes, de una terna propuesta formalmente por el Rector de la Universidad.
II. La duración del mandato del Secretario General es de cuatro años, coincidentes con el período constitucional de gestión del Rector y Vicerrector.
III. Durante el ejercicio de sus funciones, el Secretario General podrá ser eximido total o parcialmente de sus cargas horarias docentes directas por el Rector, conservando plenamente sus derechos de antigüedad, categoría y régimen de dedicación docente en el Escalafón Universitario.

Artículo 38. (Requisitos de Elegibilidad para el Cargo de Secretario General).

Para ser designado Secretario General de la Universidad Técnica de Oruro se requiere cumplir y acreditar documentalmente los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad boliviana y encontrarse en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
2. Estar en ejercicio de la cátedra como Docente Titular de la Universidad Técnica de Oruro, acreditando una antigüedad mínima de cinco años continuos.
3. Poseer diploma académico universitario y título profesional en provisión nacional.
4. Haber realizado estudios de posgrado: Doctorado, Maestría o Especialidad, debidamente acreditado y reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.
5. No contar con sentencia condenatoria ejecutoriada en la jurisdicción penal ordinaria por delitos de acción pública.
6. No haber sido sancionado en proceso interno universitario con resolución o sentencia disciplinaria ejecutoriada.
7. No registrar pliego de cargo ni notas de cargo ejecutoriadas por deudas pendientes de pago con la Universidad o el Estado.
8. No haber ejercido cargos de autoridad designada durante periodos de intervención o vulneración de la Autonomía Universitaria.

Artículo 39. (Dimisión, Vacancia y Sustitución del Secretario General).

I. La renuncia del Secretario General debe ser presentada por escrito ante el Honorable Consejo Universitario para su tratamiento y resolución en sesión ordinaria o extraordinaria.
II. En caso de dimisión, renuncia aceptada, fallecimiento o impedimento definitivo del Secretario General, el Honorable Consejo Universitario procederá a la designación de la nueva autoridad titular de la terna que proponga el Rector.

III. La nueva autoridad designada ejercerá el cargo únicamente por el tiempo que reste para completar el período de gestión de las autoridades ejecutivas universitarias.

IV. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario General por un lapso no mayor a treinta días, el Rector podrá encomendar, de manera provisional, el ejercicio interino de Secretario o Secretaria General de la Universidad a la Secretaría o Secretario General del Rectorado de la Universidad.

Artículo 40. (Naturaleza del Honorable Consejo Facultativo).

El Honorable Consejo Facultativo es el Máximo Órgano de Gobierno en el nivel facultativo. Está constituido sobre la base del cogobierno paritario docente estudiantil y ejerce la dirección superior normativa, académica, administrativa e institucional de la Facultad en sujeción a la Constitución Política del Estado, la Autonomía Universitaria, las resoluciones del Congreso Universitario Interno y las resoluciones y decisiones del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 41. (Composición del Honorable Consejo Facultativo).

I. El Honorable Consejo Facultativo se integra bajo el principio del cogobierno paritario docente estudiantil. Conforman el Consejo Facultativo con derecho a voz y voto los siguientes miembros:

a) El Decano de la Facultad, quien lo preside.
b) El Vicedecano de la Facultad, quien asume la Vicepresidencia.
c) Los Directores de Departamento, Carrera y el representante del Ciclo Básico de la Facultad, cuando corresponda.
d) Los Ejecutivos de los Centros de Estudiantes de Departamento, Carrera y el representante del Ciclo Básico de la Facultad, cuando corresponda.
e) El Ejecutivo de la Asociación de Docentes de la Facultad.
f) El Ejecutivo, el Secretario Académico y el Secretario de Relaciones del Centro de Estudiantes Facultativo.

II. Asistirán a las sesiones del Honorable Consejo Facultativo únicamente con derecho a voz:

a) La Secretaria o el Secretario de la Facultad, quien actúa como Secretario del Honorable Consejo Facultativo, sin derecho a voto.
b) Asesores docentes y/o estudiantiles invitados por el Decano o Vicedecano, a solicitud de un miembro acreditado del Honorable Consejo Facultativo.

Artículo 42. (Particularidades en la Composición Facultativa).

Por razones de mejor servicio, especialidad académica o estructura organizacional, se reconocen particularidades específicas en la composición de los Honorables Consejos Facultativos, siempre que estas se encuentren justificadas en su normativa interna y sean homologadas expresamente por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 43. (Atribuciones, Funciones y Competencias del Honorable Consejo Facultativo).

Son atribuciones, funciones y responsabilidades del Honorable Consejo Facultativo las siguientes:

a) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates en concordancia con el Reglamento del Honorable Consejo Universitario.
b) Emitir y homologar Resoluciones Facultativas en el ámbito de sus competencias.
c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, los reglamentos y las decisiones de los órganos superiores de gobierno.
d) Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Facultativo articulado de forma obligatoria al Plan Estratégico Institucional de la Universidad.
e) Aprobar, por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros titulares, las propuestas de creación, reestructuración, fusión o supresión de Carreras, Programas y Unidades Académicas Desconcentradas, para su elevación ante el Honorable Consejo Universitario.
f) Aprobar las innovaciones curriculares, reestructuraciones de planes de estudio y programas docentes presentados por los Consejos de Carrera o Departamento.
g) Otorgar distinciones y reconocimientos facultativos a docentes, estudiantes, administrativos y personalidades meritorias conforme a reglamento.
h) Monitorear, evaluar y fiscalizar la gestión académica, administrativa y financiera de la Facultad y aprobar la memoria anual presentada por el Decano.
i) Aceptar o rechazar, por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes, la renuncia presentada por el Decano, Vicedecano o Directores de Carrera o Departamento.
j) Impulsar los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de todas las carreras y programas de su jurisdicción facultativa.
k) Proponer la creación de empresas universitarias, unidades productivas y servicios académicos descentralizados.
l) Promover el registro de patentes, la transferencia tecnológica y la difusión de trabajos de investigación, tesis de grado y proyectos de posgrado desarrollados en la Facultad.
m) Designar a los Coordinadores de las áreas de formación profesional a propuesta del Honorable Consejo de Carrera o Consejo de Departamento y en su caso considerar la renuncia de uno de los mismos.
n) Ejercer todas las atribuciones que le sean compatibles y que no estén expresamente delimitadas ni previstas por el presente Estatuto.

Artículo 44. (Comisiones Permanentes de Asesoramiento e Informes Técnicos).

I. El Honorable Consejo Facultativo cuenta con el apoyo de las unidades académico-administrativas de la Facultad y de comisiones permanentes de asesoramiento constituidas en su seno.

II. Funcionan con carácter permanente en el seno del Consejo Facultativo las siguientes comisiones:

a) Comisión Académica y de Calidad Educativa.
b) Comisión Económica y Financiera.
c) Comisión Jurídica.

d) Comisión de Estatutos y Reglamentos.
e) Comisión de Cultura y Deportes.
f) Comisión de Asuntos Varios e instancias especiales encomendadas a docentes o estudiantes de la comunidad universitaria.

III. Las comisiones de asesoramiento dispondrán de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para la emisión y devolución de los informes, dictámenes o estudios especiales encomendados, salvo que el Pleno fije un término diferente. Vencido dicho plazo, se exigirá la devolución del expediente en el estado en que se encuentre para el tratamiento correspondiente por el Pleno del Consejo.

Artículo 45. (Presidencia y Duración del Mandato).

I. El Honorable Consejo Facultativo es presidido por el Decano de la Facultad.

II. La duración del mandato de los miembros del Consejo Facultativo es equivalente al período legal del cargo o representación estamentaria para el cual fueron electos o designados.

Artículo 46. (Procedimiento para la Creación, Reestructuración o Supresión de Carreras, Subsedes y Unidades Académicas Desconcentradas).

I. Corresponde al Honorable Consejo Facultativo aprobar las propuestas de creación, reestructuración o supresión de Carreras, Programas, Subsedes y Unidades Académicas Desconcentradas, a iniciativa de cualquier órgano de gobierno universitario o de grupos docentes del área. Las propuestas deberán sustentarse obligatoriamente en un estudio de mercado profesional, demanda social justificada y un análisis actuarial de sostenibilidad académica y presupuestaria, para su posterior elevación y tratamiento ante el Honorable Consejo Universitario.

II. Las nuevas Carreras, Subsedes o Unidades Académicas Desconcentradas adoptarán la denominación de su área de conocimiento. Cuando agrupen varias áreas disciplinarias, la denominación oficial será determinada por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 47. (Secretaría del Honorable Consejo Facultativo).

I. El Secretario de la Facultad ejerce la función de Secretario del Honorable Consejo Facultativo.

II. Son atribuciones y funciones del Secretario del Consejo Facultativo:
a) Redactar, registrar y custodiar las actas de las sesiones plenarias del Consejo Facultativo y de las comisiones de trabajo, expedir certificaciones sobre sus acuerdos y velar por la documentación institucional.
b) Poner a disposición de las y los consejeros la documentación e información que ingrese a la Secretaría para su oportuno tratamiento.
c) Refrendar las actas y resoluciones aprobadas por el Honorable Consejo Facultativo, otorgando fe pública sobre su contenido.

Artículo 48. (Naturaleza y Definición del Decanato).

I. El Decanato constituye la instancia superior de gestión, dirección y coordinación facultativa. Asume la conducción estratégica de la Facultad en los ámbitos político, académico, científico, administrativo e institucional.

II. Corresponde al Decanato la planificación, organización, ejecución y seguimiento operativo de las determinaciones emitidas por el Honorable Consejo Facultativo, así como la supervisión del cumplimiento de las funciones normativas e institucionales en todas las dependencias facultativas.

III. El Decanato está a cargo del Decano, quien ejerce la condición de Máxima Autoridad Académica y Administrativa de la Facultad.

Artículo 49. (Atribuciones, Funciones y Competencias del Decano).

I. El Decano es la Máxima Autoridad Académica y Administrativa de la Facultad. Le corresponde la dirección, representación, planificación y gestión de las actividades docentes, estudiantiles, de investigación, interacción social y administración facultativa, en concordancia con los lineamientos del Plan Estratégico Institucional y las políticas aprobadas por los órganos superiores de gobierno.

II. Son atribuciones del Decano en materia de representación e institucionalidad facultativa:

a) Ejercer la representación oficial e institucional de la Facultad en sus relaciones con dependencias universitarias, entidades públicas o privadas y organismos nacionales e internacionales.
b) Convocar y presidir las sesiones del Honorable Consejo Facultativo.
c) Asumir la gobernanza superior de la Facultad en todas sus carreras, departamentos, subsedes y unidades académicas desconcentradas.
d) Suscribir, conjuntamente con el Rector de la Universidad, convenios, contratos, acuerdos o cartas de intención institucionales destinados al desarrollo de programas y proyectos facultativos.

II. Son atribuciones del Decano en materia de gestión académica, ejecutiva y presupuestaria:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Autonomía Universitaria, el presente Estatuto Orgánico, las decisiones del Congreso Universitario Interno, las resoluciones del Honorable Consejo Universitario y los acuerdos del Honorable Consejo Facultativo.
b) Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de formación profesional en el pregrado y posgrado, la investigación científica, la interacción social y la gestión de calidad en la Facultad.
c) Formular y presentar ante el Honorable Consejo Facultativo el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto de la Facultad para su correspondiente aprobación y consolidación.
d) Dictar resoluciones administrativas de carácter facultativo en situaciones extraordinarias o

de emergencia, sujetas a homologación obligatoria por el Honorable Consejo Facultativo en la sesión inmediata.

e) Conocer y resolver las solicitudes y trámites de orden académico, administrativo, financiero y jurídico dentro del ámbito de su competencia facultativa.
f) Impulsar programas de formación continua y actualización destinados a docentes, estudiantes y personal administrativo.

IV. Son atribuciones del Decano en materia de fiscalización, veto suspensivo y rendición de cuentas:

a) Observar o representar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, las resoluciones emitidas por el Honorable Consejo Facultativo que considere contrarias al Estatuto Orgánico, reglamentos o normas universitarias vigentes, o inconvenientes para los intereses institucionales. La representación suspenderá la ejecución del acto hasta que el Consejo Facultativo se pronuncie, pudiendo ratificar su decisión por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros.
b) Presentar informes periódicos ante el Honorable Consejo Facultativo sobre la ejecución presupuestaria, el movimiento económico y la gestión administrativa de la Facultad.
c) Presentar la memoria anual e informe de gestión sobre el estado general de la Facultad ante el Honorable Consejo Facultativo y el Rectorado.
d) Informar al Consejo Facultativo sobre viajes oficiales, gestiones o decisiones asumidas en representación de la unidad académica.

Artículo 50. (Elección y Duración del Mandato del Decano).

I. El Decano es elegido mediante voto universal, estamentario, directo y secreto de las y los docentes y estudiantes de la Facultad en ejercicio de sus derechos universitarios, bajo la administración del Tribunal Electoral Universitario y de conformidad con el Reglamento Electoral.
II. El cómputo electoral se realiza aplicando el sistema de voto estamentario,
III. La duración del mandato del Decano es de tres años computables a partir de su posesión oficial, con derecho a una sola reelección continua o discontinua.

Artículo 51. (Requisitos de Elegibilidad para el Cargo de Decano).

Para ser elegido Decano de la Facultad se requiere cumplir y acreditar documentalmente las siguientes condiciones de idoneidad académica y ética:

1. Tener nacionalidad boliviana y encontrarse en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
2. Estar en ejercicio de la cátedra como Docente Titular de la Universidad Técnica de Oruro y acreditar una antigüedad mínima de cinco años.
3. Poseer diploma académico universitario y título profesional en provisión nacional.
4. Haber realizado estudios de posgrado: Doctorado, Maestría o Especialidad, debidamente acreditado y reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.
5. Presentar un Plan de Desarrollo Facultativo alineado al Plan Estratégico Institucional de la

Facultad y de la Universidad.

6. No contar con sentencia condenatoria ejecutoriada en la jurisdicción penal ordinaria por delitos de acción pública.
7. No haber sido sancionado en proceso interno universitario con resolución o sentencia disciplinaria ejecutoriada.
8. No registrar pliego de cargo ni notas de cargo ejecutoriadas por deudas pendientes de pago con la Universidad o el Estado.
9. No haber ejercido cargos de autoridad designada durante periodos de intervención o vulneración de la Autonomía Universitaria.

Artículo 52. (Dimisión, Impedimento y Sucesión del Decano).

I. La renuncia del Decano debe ser presentada por escrito ante el Honorable Consejo Facultativo y ante el Rector de la Universidad para su tratamiento y resolución en sesión ordinaria o extraordinaria.

II. En caso de dimisión, renuncia aceptada, fallecimiento o impedimento definitivo del Decano, el Vicedecano asume de forma inmediata y automática la titularidad del Decanato hasta la conclusión del mandato para el cual fueron electos.

III. En caso de impedimento temporal del Decano, el Vicedecano asume el ejercicio interino del cargo hasta la reincorporación del titular.

IV. Ante la imposibilidad o impedimento del Vicedecano para asumir como Decano, el Honorable Consejo Facultativo designará como Decano Interino al Director de Carrera o de Departamento, de mayor antigüedad.

Artículo 53. (Naturaleza, Funciones y Atribuciones del Vicedecano).

I. El Vicedecano es la Autoridad en Gestión Académica Facultativa después del Decano. Dirige, coordina, supervisa y evalúa las actividades de formación profesional, el desarrollo curricular, la investigación, la interacción social, el posgrado y la gestión de calidad en la Facultad, en estricta concordancia con las líneas estratégicas del Plan Estratégico Institucional.

II. Son atribuciones del Vicedecano en materia de sustitución y gobierno facultativo:

a) Reemplazar al Decano en caso de ausencia, renuncia, licencia o impedimento temporal o definitivo, asumiendo las funciones decanales por el resto de la gestión conforme a las normas estatutarias.
b) Presidir y coordinar las comisiones permanentes o especiales del ámbito académico, de investigación científica, interacción social, extensión universitaria y posgrado en la Facultad.
c) Coordinar y supervisar el trabajo de los Docentes Coordinadores de Áreas de Formación Profesional, Directores de Carrera, Directores de Departamento y Unidades Académicas Desconcentradas.

III. Son atribuciones del Vicedecano en materia de gestión académica y trámites estudiantiles:

a) Formular y presentar ante el Decano y el Honorable Consejo Facultativo las políticas, planes, proyectos, calendario académico anual y programas de excelencia académica de la Facultad.
b) Revisar y elevar ante el Consejo Facultativo las propuestas de nombramientos, designaciones y contratos de la planta docente, velando por el cumplimiento del plan de estudios, los techos presupuestarios y las condiciones de admisión.
c) Supervisar el desempeño de la Dirección o Coordinación de Investigación y Posgrado Facultativo, así como la ejecución de los planes de autoevaluación y acreditación académica.
d) Conocer y resolver en primera instancia los trámites de traspaso de universidad, cambio de carrera o programa, convalidación, homologación, compensación de asignaturas e historiales académicos, previo informe técnico de las instancias correspondientes.
e) Ejercer la supervisión directa y control operativo sobre la Unidad de Registro Académico Facultativo (URKEs).
f) Presentar informe periódico de gestión académica ante el Decano y el Honorable Consejo Facultativo.

Artículo 54. (Elección y Duración del Mandato del Vicedecano).

I. El Vicedecano es elegido conjuntamente el Decano en fórmula única mediante voto universal, estamentario, directo y secreto de las y los docentes y estudiantes de la Facultad en ejercicio de sus derechos universitarios, bajo la administración del Tribunal Electoral Universitario y de conformidad con el Reglamento Electoral.
II. La duración del mandato del Vicedecano es de tres años computables a partir de su posesión oficial, con derecho a una sola reelección continua o discontinua.

Artículo 55. (Requisitos de Elegibilidad para el Cargo de Vicedecano).

Para ser elegido Vicedecano de la Facultad se requiere cumplir y acreditar documentalmente los siguientes requisitos de idoneidad académica y ética:

1. Tener nacionalidad boliviana y encontrarse en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
2. Estar en ejercicio de la cátedra como Docente Titular de la Universidad Técnica de Oruro y acreditar una antigüedad mínima de cinco años dentro de la Facultad correspondiente.
3. Poseer diploma académico universitario y título profesional en provisión nacional.
4. Haber realizado estudios de posgrado: Doctorado, Maestría o Especialidad, debidamente acreditado y reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.
5. Presentar un Plan de Trabajo Académico alineado al Plan Estratégico Institucional de la Universidad y al Plan de Desarrollo Facultativo.
6. No contar con sentencia condenatoria ejecutoriada en la jurisdicción penal ordinaria por delitos de acción pública.
7. No haber sido sancionado en proceso interno universitario con resolución o sentencia disciplinaria ejecutoriada.
8. No registrar pliego de cargo ni notas de cargo ejecutoriadas por deudas pendientes de pago con la Universidad o el Estado.

9. No haber ejercido cargos de autoridad designada durante periodos de intervención o vulneración de la Autonomía Universitaria.

Artículo 56. (Dimisión, Impedimento y Sucesión del Vicedecano).

I. La renuncia del Vicedecano debe ser presentada por escrito ante el Honorable Consejo Facultativo y ante el Rector de la Universidad para su tratamiento y resolución en sesión ordinaria o extraordinaria.

II. En caso de dimisión, renuncia aceptada, fallecimiento o impedimento definitivo del Vicedecano, el Honorable Consejo Facultativo designará como Vicedecano Interino al Director de Carrera, o al Director de Departamento de mayor antigüedad.

III. En caso de impedimento temporal del Vicedecano, el Director de Carrera o el Director de Departamento más antiguo asumirá la suplencia del cargo de manera interina hasta la reincorporación del titular.

Artículo 57. (Naturaleza y Definición de los Departamentos y las Carreras).

I. Los denominados Departamentos o en su caso Carreras son las unidades académicas centrales de integración pedagógica y científica en la Facultad. Tienen a su cargo la planificación, ejecución y administración del proceso de enseñanza-aprendizaje de uno o varios programas de formación profesional dentro de un área afín a una ciencia o disciplina.

II. La estructura curricular y los planes de estudio pueden organizarse de forma matricial, coordinando cátedras interdepartamentales o intercarreras para optimizar los recursos humanos, la infraestructura y los laboratorios.

III. Las Carreras y los Departamentos promueven la investigación científica, el desarrollo tecnológico y las actividades de interacción social del personal docente y estudiantil de su jurisdicción.

Artículo 58. (Estructura y Organización Curricular de los Departamentos y las Carreras).

I. Las Carreras y los Departamentos se constituyen en áreas del conocimiento científico, técnico, humanístico y artístico, contando con el personal docente necesario en las categorías que determine el Reglamento General del Régimen Académico Docente.

II. Un Departamento o una Carrera abarcan una ciencia o disciplina específica organizada en áreas de formación profesional afines, interconectadas de manera interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.

III. La estructura funcional de la oferta curricular en un Departamento o en una Carrera se organiza en tres áreas fundamentales:

1. Área de Formación Instrumental o Básica.
2. Área de Formación Básica en la Especialidad.
3. Área de Formación en la Especialidad.

IV. Los planes de estudio podrán incorporar asignaturas electivas u optativas que permitan al estudiante orientar su perfil profesional hacia una mención específica en la etapa final de su carrera.

V. Pertenecen a la Carrera o al Departamento: el Director, los Docentes Coordinadores de Área, los docentes titulares y extraordinarios, los docentes investigadores, el personal técnico adscrito, los institutos de investigación y las sociedades científicas estudiantiles.

Artículo 59. (Procedimiento para la Creación, Modificación o Supresión de Carreras o Departamentos).

I. La creación, modificación, fusión o supresión de Carreras o Departamentos es competencia exclusiva del Honorable Consejo Universitario, mediante resolución fundamentada y en presencia de las unidades involucradas.

II. La propuesta para la creación de Departamentos o Carreras podrá presentarse a iniciativa de cualquier órgano de gobierno universitario o de un grupo de docentes del área de conocimiento.

III. Toda propuesta de creación, reestructuración o supresión requiere de forma obligatoria un estudio de mercado profesional, la justificación de la demanda social regional o nacional, un análisis actuarial de sostenibilidad económica e infraestructura.

IV. La denominación de la Carrera o del Departamento corresponderá a su área o disciplina de conocimiento. Cuando agrupe varias disciplinas, su nombre oficial será fijado por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 60. (Naturaleza del Consejo de Carrera o del Consejo de Departamento).

I. El Consejo de Carrera o el Consejo de Departamento son el órgano colegiado de gobierno y decisión académica en el nivel operativo.

II. Corresponde al Consejo de Carrera o al Consejo de Departamento elaborar el plan académico anual, aprobar los programas de asignatura, fiscalizar la gestión del Director, evaluar los planes de trabajo docentes, proponer las convocatorias para admisión docente y supervisar la calidad de la enseñanza. Proponer el Plan Operativo Anual (POA) en el marco del Plan de Desarrollo Facultativo y del Plan Estratégico Institucional de la Universidad (PEI); así como los proyectos tanto de Investigación como de Interacción Social y otras actividades de trascendencia institucional.

Artículo 61. (Soporte Administrativo y Operativo).

Las decisiones y actividades del Consejo de Carrera o del Consejo de Departamento se respaldan técnicamente en el personal administrativo de la unidad y en las comisiones de trabajo constituidas por docentes y estudiantes.

Artículo 62. (Composición del Consejo de Departamento y del Consejo de Carrera).

I. El Consejo de Departamento o el Consejo de Carrera se integra con representación paritaria. Tienen la condición de miembros con derecho a voz y voto:

a) El Director de Departamento, o en su caso, el Director de Carrera, quien lo preside.
b) Tres representantes docentes elegidos por la Directiva de la Asociación de Docentes de la unidad.
c) El Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes.
d) Tres delegados estudiantiles elegidos por la Directiva del Centro de Estudiantes.

II. Asisten con derecho únicamente a voz:

a) Los Docentes Coordinadores de las Áreas de Formación Profesional en calidad de asesores técnicos.
b) Tres delegados estudiantiles de base.

III. Las composiciones especiales derivadas de la naturaleza particular de ciertos Departamentos o de ciertas Carreras deberán adecuarse al principio de paridad y ser aprobadas por el Honorable Consejo Facultativo. De igual manera, los Consejos de los Ciclos Básicos o Consejos de Ciencias Básicas deberán adecuarse al principio de paridad y ser aprobados por el Honorable Consejo Facultativo. Igualmente, todas disposiciones referidas a los Directores de Departamento y Directores de Carrera (presidencia, duración de mandato, sesiones, atribuciones, elección, requisitos de elegibilidad, dimisión, impedimento y sucesión) son válidas para los Coordinadores de Ciclos Básicos y Jefes de Ciencias Básicas.

Artículo 63. (Comisiones Permanentes de Asesoramiento).

Funcionan con carácter permanente en el seno del Consejo de Carrera o del Consejo de Departamento las comisiones de: Asuntos Académicos, Economía y Presupuesto, Asuntos Jurídicos, Estatutos y Reglamentos, y Cultura y Deportes. Sus informes y dictámenes técnicos se emitirán en el plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 64. (Presidencia, Duración de Mandato y Sesiones).

i. El Consejo de Departamento o el Consejo de Carrera es presidido por el Director de Carrea o de Departamento.

ii. La duración del mandato de sus miembros es equivalente al período del cargo de representación para el cual fueron electos.

iii. El Consejo de Departamento y de Carrera celebrará como mínimo dos sesiones al mes. Al finalizar la gestión académica aprobará la Memoria Anual de Actividades y la Planificación Docente de la siguiente gestión.

Artículo 65. (Naturaleza y Atribuciones del Director de Departamento y del Director de Carrera).

I. El Director de Departamento o el Director de Carrera ejercen la representación, dirección ejecutiva y gestión académica ordinaria de la unidad.

II. Son atribuciones del Director de Departamento y del Director de Carrera:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento o de Carrera.
b) Ejecutar los planes de estudio, calendarios académicos y programas docentes aprobados.
c) Dirigir la administración de las asignaturas, laboratorios, gabinetes y centros de práctica.
d) Supervisar la asistencia, el desempeño y el cumplimiento del plan de trabajo de los docentes.
e) Gestionar el presupuesto asignado al Departamento ante el Consejo Facultativo.
f) Supervisar la ejecución de las modalidades de titulación y graduación de los estudiantes.

Artículo 66. (Elección y Duración del Mandato del Director).

I. El Director de Departamento o el Director de Carrera son elegidos mediante voto universal, estamentario, directo y secreto de las y los docentes y estudiantes de la unidad, administrado por el Tribunal Electoral Universitario.

II. La duración de su mandato es de tres años computables desde su posesión oficial, con derecho a una sola reelección continua o discontinua.

Artículo 67. (Requisitos de Elegibilidad para el Cargo de Director).

Para ser elegido Director de Departamento o Director de Carrera se requiere cumplir y acreditar documentalmente las siguientes condiciones:

1. Tener nacionalidad boliviana y estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
2. Estar en ejercicio de la cátedra como Docente Titular de la Universidad Técnica de Oruro y acreditar una antigüedad mínima de cinco años dentro del Departamento o Carrera correspondiente.
3. Poseer diploma académico universitario y título profesional en provisión nacional.
4. Haber realizado estudios de posgrado: Doctorado, Maestría o Especialidad, debidamente acreditado y reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.
5. Presentar un Plan de Trabajo alineado al Plan de Desarrollo Facultativo y al Plan Estratégico Institucional (PEI).
6. No contar con sentencia penal ejecutoriada por delitos de acción pública ni sanción en proceso universitario interno.
7. No registrar pliegos de cargo con el Estado ni deudas pendientes con la Universidad.
8. No haber ejercido cargos de autoridad durante periodos de intervención o vulneración de la Autonomía Universitaria.

Artículo 68. (Dimisión, Impedimento y Sucesión del Director).

i. La renuncia del Director de Departamento o Director de Carrera debe ser presentada por escrito ante el Consejo de Departamento o Consejo de Carrera y ante el Rector de la Universidad para su tratamiento y resolución.

ii. En caso de dimisión, fallecimiento o impedimento definitivo del Director, el Honorable Consejo Facultativo designará como Director Interino al docente titular más antiguo perteneciente al Departamento, o en su caso, a la Carrera.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIOS ESPECIALES
DEFENSOR UNIVERSITARIO Y TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 69. (Naturaleza, Funciones e Incompatibilidades del Defensor Universitario).

I. El Defensor Universitario es el órgano particular encargado de velar por la promoción, protección y garantía del respeto a los derechos, garantías constitucionales y libertades de los docentes, estudiantes y personal administrativo en el seno de la comunidad universitaria. Desarrolla sus acciones en el ámbito de la mediación, conciliación, prevención de conflictos y buenas prácticas universitarias.

II. En el ejercicio de sus funciones no está sometido a mandato imperativo de ninguna autoridad ni órgano de gobierno universitario, gozando de plena independencia funcional, imparcialidad e inviolabilidad por las opiniones expresadas e informes emitidos. Se rige por el presente Estatuto y su reglamento específico.

III. La condición de Defensor Universitario es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo de gobierno universitario, ejecutivo, de representación estamentaria, o funciones en comisiones universitarias.

IV. Durante el desempeño de su mandato, el Defensor Universitario será eximido total o parcialmente de sus labores docentes directas por el Rector, manteniendo intactos sus derechos laborales, de antigüedad y régimen salarial.

Artículo 70. (Procedimiento de Elección y Duración del Mandato).

I. El Defensor Universitario es designado por el Rector de la Universidad de una terna aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes del Honorable Consejo Universitario, previo concurso público de méritos y convocatoria pública.

II. La designación recaerá en un Docente Titular en ejercicio con reconocida trayectoria académica, probada integridad ética, solvencia moral e idoneidad profesional.

III. La duración de su mandato es de cuatro años computables a partir de su posesión, sin derecho a

reelección inmediata.

Artículo 71. (Remoción del Defensor Universitario).

La remoción del Defensor Universitario antes de la conclusión de su mandato solo procederá por resolución del Honorable Consejo Universitario, mediante la interposición de una moción de censura fundamentada y el voto afirmativo de al menos dos tercios de la totalidad de sus miembros presentes, previa sustanciación del debido proceso conforme al reglamento.

Artículo 72. (Naturaleza del Tribunal Electoral Universitario).

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) es el máximo órgano electoral de la Universidad Técnica de Oruro. Es independiente, goza de plena jurisdicción, competencia e imparcialidad para organizar, administrar, ejecutar, supervisar y fiscalizar todos los procesos electorales de autoridades, dirigentes y representantes docentes y estudiantiles a nivel de la Universidad, Facultades, Carreras, Departamentos y Áreas.

Artículo 73. (Atribuciones, Funciones y Competencias del Tribunal Electoral Universitario).

Son atribuciones y competencias del Tribunal Electoral Universitario:

a) Organizar, administrar, dirigir, ejecutar y supervisar los actos electorales para la elección de Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Directores de Carrera y Departamento, directivas de la Federación de Docentes, Federación Universitaria Local, Centros de Estudiantes y delegados estamentarios.
b) Aprobar la convocatoria, el calendario electoral y el Padrón Electoral Universitario para cada proceso electivo.
c) Resolver en instancia única e inapelable todas las controversias, recursos de apelación, nulidad e impugnaciones que se presenten en la administración del proceso electoral.
d) Elaborar y proponer ante el Honorable Consejo Universitario el Reglamento General de Elecciones y sus modificaciones.

Artículo 74. (Composición y Requisitos de los Miembros del Tribunal Electoral Universitario)

i. El Tribunal Electoral Universitario se integra bajo el principio de paridad estamentaria, conformado por un representante docente titular y un representante estudiantil titular por cada Facultad de la Universidad Técnica de Oruro.
ii. El representante docente por cada Facultad será designado por el Honorable Consejo Facultativo de entre los docentes de base a tiempo completo con el mayor puntaje en el Escalafón Docente, respetando la prelación estricta y excluyendo a autoridades en ejercicio o cesantes. Debe contar con antigüedad mínima de tres años y no haber ejercido cargos durante periodos de intervención a la Universidad.

II. El representante estudiantil por cada Facultad será designado por el Honorable Consejo Facultativo de entre los estudiantes regulares matriculados que hayan aprobado al menos el 50% del plan de estudios y cuenten con el promedio académico más elevado de la Facultad en la gestión anterior.

III. Para ser miembro del Tribunal Electoral Universitario se requiere poseer nacionalidad boliviana, estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos, no registrar sanciones penales ni disciplinarias ejecutoriadas, ni tener deudas pendientes con la Universidad o el Estado.

IV. Es incompatible la condición de miembro del Tribunal Electoral Universitario con el ejercicio simultáneo de cargos ejecutivos, autoridades, dirigentes de la Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro (FEDUTO), Federación Universitaria Local (FUL), Asociaciones de Docentes, Centros de Estudiantes y delegados de base.

V. El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Universitario es de dos años computables a partir de su posesión.

Artículo 75. (Suspensión y Remoción de los Miembros del Tribunal Electoral)

Los miembros del Tribunal Electoral Universitario que incurran en incumplimiento de deberes, faltas graves, inasistencias injustificadas o pérdida de los requisitos de elegibilidad serán suspendidos por resolución del propio Tribunal por voto de dos tercios de sus integrantes. La decisión será comunicada formalmente al Honorable Consejo Facultativo respectivo para la designación del reemplazante, y al Rectorado para los fines administrativos conducentes.

TITULO IV
ACTIVIDAD ACADÉMICA EN EL GRADO

CAPÍTULO I
PROCESO ENSEÑANZA- APRENDIZAJE

Artículo 76. (Principio de Libertad Académica).

I. El principio de libertad académica constituye la garantía sustancial e inalienable de la actividad universitaria en la Universidad Técnica de Oruro. Se manifiesta fundamentalmente a través de la libertad de cátedra para el estamento docente y de la libertad de estudio para el estamento estudiantil.

II. La libertad de cátedra asegura a quienes desempeñan la función docente la máxima independencia en el ejercicio del pensamiento, la investigación y la manifestación de opiniones científicas, técnicas y culturales, sin más limitaciones que las derivadas de los contenidos curriculares y conocimientos oficialmente adscritos a los programas de asignatura.

III. La libertad de estudio garantiza a las y los estudiantes el derecho a recibir una formación integral, rigurosa, plural e imparcial de las teorías, doctrinas, saberes y metodologías relevantes de la disciplina, con independencia de las preferencias ideológicas o filosóficas personales del docente.

Artículo 77. (Naturaleza y Modalidades del Proceso Enseñanza-Aprendizaje).

I. El proceso de enseñanza-aprendizaje comprende la formación profesional superior orientada a la construcción significativa, reflexiva y crítica de conocimientos técnicos, científicos, artísticos y humanísticos, mediante la interacción dialógica y participativa entre docentes y estudiantes.

II. La Universidad organiza y desarrolla programas de formación profesional en modalidad presencial, semipresencial, a distancia, virtual e híbrida, estructurados en planes de estudio con enfoque interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, alineados al Modelo Educativo del Sistema de la Universidad Boliviana.

III. Los planes de estudio autorizados conducen a la obtención de grados académicos de grado (Técnico Universitario Medio, Técnico Universitario Superior y Licenciatura) y posgrado, cuyos diplomas académicos y títulos profesionales son expedidos por el Rector con plena validez legal en todo el territorio nacional e internacional.

IV. El Honorable Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos Facultativos, aprobará los programas de formación continua, actualización profesional y extensión universitaria, que serán puestas a consideración de la Reunión Académica Nacional para su aprobación y posterior homologación en Congreso Nacional de Universidades.

Artículo 78. (Diseños Curriculares y Planes de Estudio).

I. Los diseños curriculares constituyen los proyectos académicos integrales de formación profesional. Incorporan los fundamentos del Modelo Educativo institucional, perfiles profesionales por competencias, estructuras curriculares flexibles, asignaciones horarias, créditos acumulables y criterios de evaluación continua.

II. Los planes de estudio se organizan en áreas de formación (instrumental o básica, básica de la especialidad y propia de la especialidad), articulando la docencia con la investigación científica, la interacción social, la innovación tecnológica y la equidad de género.

III. Toda modificación, reestructuración o actualización curricular de carrera o programa se sujetará al procedimiento legislativo y de evaluación técnica ante el Consejo Facultativo para su posterior aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 79. (Organización y Planificación del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje).

I. Con antelación a la apertura de cada gestión académica, los Departamentos, las Carreras y Programas publicarán obligatoriamente en el portal institucional y por los medios oficiales la oferta académica consolidada, especificando como mínimo:

a) El plan de estudios vigente y los prerrequisitos correspondientes.
b) Los programas de asignatura oficialmente aprobados, detallando los resultados de aprendizaje esperados, la metodología de enseñanza y los criterios de evaluación.

II. La Planificación del Proceso Enseñanza-Aprendizaje (PPEA) se constituye en el instrumento técnico-pedagógico fundamental que organiza e instrumenta la implementación de los planes de estudio en cada gestión. Comprende la asignación de la carga académica docente y la

publicación del Calendario Académico oficial aprobado por el Honorable Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado.

Artículo 80. (Atención a Situaciones Especiales e Inclusión Educativa).

El Honorable Consejo Universitario, a propuesta fundamentada de la Comisión Académica y del Vicerrectorado, establecerá normas de alcance general sobre adaptaciones curriculares, metodológicas y evaluativas especiales para estudiantes con capacidades diferentes o necesidades educativas específicas, garantizando la equidad, la no discriminación y la continuidad de sus estudios en condiciones adecuadas.

Artículo 81. (Admisión e Ingreso a la Universidad).

I. La admisión a la Universidad Técnica de Oruro se fundamenta en los principios de igualdad, mérito, capacidad y aptitud a través de las modalidades de ingreso oficialmente aprobadas en la normativa del Sistema de la Universidad Boliviana.
II. Las solicitudes de admisión especial serán resueltas por el Vicerrector, con sujeción estricta al Reglamento de Admisión Estudiantil y la reglamentación específica aprobada por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 82. (Régimen de Asignaturas Extracurriculares).

I. Se consideran asignaturas extracurriculares o independientes aquellas que una persona desee cursar de manera aislada de un plan de estudios estructurado, sin que el cursado conduzca por sí mismo a la obtención de un grado académico universitario.
II. Las asignaturas extracurriculares podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial o a distancia, y se orientan a la actualización continua, la capacitación técnica o la adquisición de competencias específicas.

Artículo 83. (Acceso, Formalización y Limitación de la Matrícula).

I. La matriculación es el acto académico-administrativo mediante el cual la persona formaliza su vinculación institucional con la Universidad Técnica de Oruro, adquiriendo la condición de estudiante regular y la habilitación para cursar asignaturas, acceder a las plataformas educativas, utilizar la infraestructura y beneficiarse de los servicios universitarios.
II. La vigencia de la matrícula se extiende al período académico correspondiente. La aprobación de límites de matriculación y cupos por carrera o grupo será determinada anualmente por el Honorable Consejo Universitario, sobre la base de la capacidad académica, docente, financiera e infraestructura reportada por los Decanatos y la Vicerrectoría.

Artículo 84. (Derecho al Registro y Gestión de la Matrícula Estudiantil).

En cumplimiento de las normas que regulan el acceso, la trayectoria académica y la graduación en la Universidad Técnica de Oruro, los estudiantes gozan de los siguientes derechos específicos vinculados a

su matrícula:

1. **Matriculación oportuna**: Derecho a matricularse en cada gestión o período académico bajo el régimen anual o semestral, según la estructura curricular de su carrera. La Universidad garantizará procedimientos eficientes, transparentes y no discriminatorios conforme al Calendario Académico oficial.
2. **Registro de asignaturas**: En el sistema semestral o anual, los estudiantes podrán inscribirse en la carga horaria que deseen, pero cumpliendo lo aprobado en la estructura del diseño curricular, respetando la correlatividad académica, los requisitos, los prerrequisitos y los límites de carga horaria y/o créditos mínimos y máximos fijados en el plan de estudios.
3. **Modificación de inscripción**: Derecho a adicionar o retirar asignaturas dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, garantizando la flexibilidad de su trayectoria formativa.
4. **Suspensión temporal de matrícula**: Derecho a interrumpir voluntariamente el registro de asignaturas por uno o varios períodos académicos previa solicitud formal fundamentada, resguardando su condición estudiantil y los derechos adquiridos para su posterior reincorporación.

Artículo 85. Permanencia de los estudiantes en la universidad

I. Régimen general
El Honorable Consejo Universitario, previo informe de la Comisión Académica aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia de las y los estudiantes, atendiendo a las características de cada Carrera, turno y sede (incluidas subsedes y Unidades Académicas Desconcentradas – UAD).

II. Límites de permanencia
La permanencia máxima se establece como sigue, computada sobre el tiempo previsto en el plan de estudios: hasta el doble (2x) del tiempo previsto.
Las Carreras con trayectorias especiales (clínicas, prácticas intensivas, internados o diseños modulares) podrán proponer, con fundamento técnico, ajustes a estos límites para aprobación del Honorable Consejo Universitario.

III. Excepciones y casos especiales
La limitación de permanencia admitirá excepciones por causas debidamente justificadas (salud, duelo, maternidad/paternidad y cuidados, discapacidad, obligaciones legales, representación universitaria, situación socioeconómica crítica, entre otras de similar entidad), conforme reglamentación específica.
Las solicitudes serán motivadas, acompañadas de respaldo y resueltas por la instancia competente, con debido proceso y posibilidad de revisión.

IV. Seguimiento académico y planificación personalizada
La Universidad implementará un Sistema de Seguimiento y Planificación Académica Estudiantil que contemple:

a) Tutoría/asesoría académica obligatoria en hitos críticos (ingreso, bajo rendimiento, repetición, retorno tras suspensión).
b) Alertas tempranas e informes periódicos sobre avance, reprobación y deserción.
c) Planes de regularización (carga flexible, recursamiento planificado, nivelación, acompañamiento psico–pedagógico).

d) Oferta de apoyos (tutorías, monitorias, refuerzo, orientación vocacional/laboral) y articulación con interacción social e investigación formativa para fortalecer pertinencia y permanencia.
e) Consideración de modalidades (presencial, virtual o híbrida) y de las condiciones del turno vespertino.

V. Comisión Académica para el estudio de reprobación y retención
La Comisión Académica deberá:
Estudiar criterios y causas de reprobación y retención (por asignatura, área y cohorte).
Proponer medidas de mejora (ajustes curriculares, didácticos, de evaluación, prácticas/estancias, nivelación, fortalecimiento de primer año).
Recomendar políticas de carga y rutas de trayectoria curricular que favorezcan la oportunidad de graduación dentro de los límites de permanencia.
Emitir informes anuales al Honorable Consejo Universitario con indicadores y metas de mejora.

VI. Roles y responsabilidades
El Vicerrectorado a través de la Direcciones Generales diseñarán instrumentos y coordinarán el seguimiento institucional; las Facultades/Carreras/Departamentos y las Subsedes/UAD ejecutarán acciones y reportarán resultados.
Los programas de asignatura deberán prever estrategias de apoyo para estudiantes en riesgo académico (recuperaciones, reforzamientos, acompañamiento), articuladas con el sistema de seguimiento.

VII. Datos y transparencia
La gestión de información se realizará con protección de datos personales; los resultados agregados y las medidas aprobadas serán publicados por medios oficiales para transparencia y mejora continua.

VIII. Remisiones
Los procedimientos, plazos, formatos, indicadores de avance y criterios de excepción se desarrollarán en la Normativa de Progreso y Permanencia Estudiantil, propuesta por la Comisión Académica y aprobada por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 86. (Propósito y Características de la Formación de Grado).

I. Enfoque Formativo:
La formación de grado es el proceso educativo integral centrado en el estudiante, orientado al desarrollo de competencias profesionales, capacidad crítica, ética, responsabilidad social y pensamiento científico.

II. Integración y Tecnologías:
Incorpora la investigación formativa y la interacción social desde los primeros años del plan de estudio, promoviendo el uso ético de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento (TAC) y Tecnologías para el Empoderamiento y la Participación (TEP).

III. Organización Curricular y Créditos Académicos:
Los planes de estudio expresan su carga formativa en horas académicas y en su equivalencia en créditos acumulables, conforme al sistema del Sistema de la Universidad Boliviana.

IV. Modalidades de Graduación:

Toda carrera o programa incluirá obligatoriamente en su plan de estudios la asignación de créditos y carga horaria destinada a las modalidades de graduación oficialmente vigentes.

Artículo 87. (Niveles y Carga Horaria en la Formación de Grado).

De conformidad con las directrices del Sistema de la Universidad Boliviana, la Universidad Técnica de Oruro imparte la formación de grado en los siguientes niveles:

1. **Técnico Universitario Medio**: Orienta la capacitación técnica en áreas específicas. Su plan de estudios comprende de 1.200 a 2.000 horas académicas, con una duración de 1,5 a 2 años.
2. **Técnico Universitario Superior**: Desarrolla competencias técnicas avanzadas e interactivas. Comprende de 3.000 a 3.600 horas académicas, con una duración de 3 años.
3. **Licenciatura**: Constituye la formación superior en las áreas científica, tecnológica, humanística y social. Se organiza bajo los siguientes parámetros de duración:
    a. **Área de la Salud y Medicina**: Duración de 5 a 6 años, comprendiendo un mínimo de 9.000 horas académicas.
    b. **Áreas Sociales, Económicas, Tecnológicas e Ingenierías**: Duración mínima de 4 a 5 años, comprendiendo de 4.500 a 6.000 horas académicas.

Artículo 88. (Asistencia a Clases y Reconocimiento de la Modalidad Híbrida).

I. Naturaleza de la Asistencia:
La asistencia e involucramiento en las actividades presenciales y no presenciales constituye un derecho del estudiante y forma parte de la evaluación integral del aprendizaje.

II. Modalidad Híbrida y Entornos Virtuales:
La Universidad reconoce la modalidad híbrida (presencial-virtual). En actividades a distancia, la asistencia se verifica mediante las interacciones registradas en la plataforma institucional, la participación sincrónica y la entrega oportuna de evidencias de aprendizaje.

III. Inasistencias Justificadas:
Las faltas debidamente motivadas por fuerza mayor, salud, maternidad/paternidad, representación universitaria u obligaciones legales darán lugar a la reprogramación de actividades o mecanismos equivalentes de evaluación, sin menoscabo del derecho del estudiante.

IV. Criterios de Evaluación:
El docente informará sobre los criterios de evaluación y sus ponderaciones durante la primera semana de clases.

Artículo 89. (Convalidación, Revalidación y Reconocimiento de Estudios).

I. Ámbito y Finalidad: En cada Departamento o Carrera funcionará una Comisión de Convalidación encargada de resolver solicitudes de convalidación, mediante dictamen técnico fundamentado.

II. Criterios de Evaluación: La convalidación se sustentará en el enfoque de diseño curricular y resultados de aprendizaje previstos en el plan de estudios receptor, superando la sola comparación nominal de asignaturas.

III. Requisitos y Dictamen: La persona solicitante presentará el historial académico oficial y los programas de asignatura legalizados. Para estudios cursados en el exterior se exigirá la correspondiente legalización o apostilla y traducción oficial conforme a ley. La Comisión emitirá dictamen técnico favorable, parcial (fijando un plan de nivelación) o desfavorable, estableciendo las equivalencias y el porcentaje máximo de horas o créditos convalidables según el Reglamento de Convalidaciones.

Artículo 90. (Régimen de Evaluación del Aprendizaje).

I. Conceptualización y Finalidad: La evaluación es un proceso pedagógico continuo, integral, transparente y sumativo que mide el logro de los resultados de aprendizaje y las competencias profesionales declaradas en el plan de estudios, retroalimentando la enseñanza y orientando la autorregulación del estudiante.
II. Modalidades e Instrumentos: La evaluación combina componentes formativos (prácticas, talleres, laboratorios, ensayos, investigación formativa y autoevaluación) y sumativos (pruebas escritas u orales, proyectos, productos y demostraciones clínicas o técnicas). En asignaturas semestrales o anuales se programarán al menos tres evaluaciones parciales distribuidas por ejes temáticos.
III. Criterios y Transparencia: Los criterios, ponderaciones, escala de calificaciones (escala centesimal de 1 a 100, con nota mínima de aprobación de 51 puntos) y plazos de entrega de notas deberán ser informados por el docente durante la primera semana de clases. Se garantizará el debido proceso, la revisión de pruebas e impugnación motivada conforme a reglamento.

Artículo 91. (Exámenes con Tribunal Especial de Evaluación).

Las y los estudiantes regulares tienen el derecho a solicitar ser examinados por un tribunal especial de evaluación debidamente verificado e imparcial, cuando existan razones justificadas de excusa, recusación fundamentada del docente titular o situaciones extraordinarias contempladas en la reglamentación específica aprobada por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 92. (Modalidades de Graduación e Integración Curricular).

I. Conclusión de Estudios y Titulación: El plan de estudios de cada carrera o programa culmina obligatoriamente con la graduación del estudiante a través de una de las modalidades de graduación autorizadas por el Sistema de la Universidad Boliviana.
II. Modalidades Reconocidas: Se reconocen como modalidades de graduación en el grado: Tesis de Grado, Proyecto de Grado, Examen de Grado, Trabajo Dirigido, Internado Rotatorio, Excelencia o Rendimiento Académico, Graduación Vía Diplomado y otras modalidades aprobadas por congreso de universidades y/o la Conferencia Nacional de Universidades.
III. Planificación y Responsabilidad: Las modalidades de graduación forman parte del plan de estudios

con denominación, sigla, carga horaria y créditos acumulables.

Artículo 93. (Unidad de Registro de Kardex Estudiantil - URKE).

I. Gestión de Información y Archivo: La administración, resguardo, archivo y certificación de los datos de admisión, avance curricular, historial académico y titulación de la población estudiantil estará a cargo de la Unidad de Registro de Kardex Estudiantil (URKE) bajo la tuición directa del Vicedecano.
II. Centralización Institucional: La información procesada por las Unidades de Registro de Kardex Estudiantil (URKEs) será remitida periódicamente a la Dirección de Planificación Académica y al Vicerrectorado para su centralización, resguardo y respaldo en los sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

CAPÍTULO II
INVESTIGACIÓN

Artículo 94. (Políticas Universitarias en el Área de Investigación).

I. Función Sustantiva y Deber Institucional: La investigación científica, tecnológica e innovación constituye una función sustantiva indispensable e irrenunciable de la Universidad Técnica de Oruro. Es un derecho y un deber fundamental de docentes y estudiantes articular la investigación con los contenidos curriculares y el proceso de enseñanza-aprendizaje, consolidando redes de investigación e interacción social con entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

II. Garantía de Libertad e Independencia: Se garantiza la plena libertad de investigación para el estamento docente y estudiantil en un marco de independencia académica, orientado al desarrollo de proyectos en líneas prioritarias de investigación sin más limitaciones que las fijadas en los planes y programas de estudio.

III. Plan de Investigación, Ciencia y Tecnología: La Universidad ejecutará un Plan de Investigación, Ciencia y Tecnología regido por principios de excelencia, rigurosidad y calidad, destinado a elevar la capacidad y productividad científica, fortalecer las competencias investigativas y promover la vinculación con centros e institutos nacionales e internacionales.

IV. Enfoque Multidisciplinario y Articulación con Posgrado: Se promueve la investigación multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria en el grado y posgrado, reconociendo a los programas posgraduales como pilares centrales en la generación e innovación del conocimiento.

Artículo 95. (Desarrollo de la Actividad Investigativa, Equipos y Fuentes de Financiamiento).

I. Compromiso Institucional y Progresividad: La planificación, organización y desarrollo de la labor investigativa compromete a todas las autoridades de la Universidad. Se integra de manera progresiva, transversal y sostenida en todos los niveles de formación, desde las asignaturas iniciales de licenciatura hasta los programas de doctorado y posdoctorado.

II. Pilares y Equipos de Investigación: Se reconoce al estamento docente y estudiantil (incluyendo a las Sociedades Científicas Estudiantiles como semilleros de investigación) como pilares fundamentales para la conformación de los equipos de trabajo. Los equipos podrán incorporar docentes investigadores, estudiantes tesistas, investigadores asociados y profesionales externos ad-honorem o contratados con cargo a fondos específicos.

III. Infraestructura Científica: Constituyen soporte técnico e instrumental para la investigación: los centros e institutos de investigación, laboratorios especializados, gabinetes informáticos, estaciones experimentales y parques tecnológicos de la Universidad.
IV. Régimen de Financiamiento y Fondos Concursables: La Universidad garantiza el financiamiento para proyectos de investigación a través de un Fondo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación compuesto por asignaciones del Tesoro General de la Nación (TGN), Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), recursos propios, cooperación internacional y otros. La asignación se efectuará mediante convocatorias públicas y concursos mérito-académicos conforme al reglamento.

Artículo 96. (Estructura y Gestión de la Investigación).

I. Autoridad Central de Investigación: El Vicerrectorado es la máxima autoridad universitaria en materia de investigación científica y tecnológica, gozando de autonomía académica y de gestión para dirigir el sistema investigativo.
II. Comité Científico de Investigación Central: El Comité Científico de Investigación se constituye en el órgano asesor del Vicerrectorado y del Honorable Consejo Universitario. Está integrado por el Director de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad y por los Directores o Jefes de Investigación de las Facultades.

III. Comités Científicos Facultativos: En cada Facultad funcionará un Comité Científico Facultativo presidido por el Vicedecano como máxima autoridad académica facultativa, e integrado por el Director de Investigación de la Facultad y los delegados acreditados por los Consejos de Carrera o Consejos de Departamento.

Artículo 97. (Atribuciones y Funciones del Comité Científico de Investigación).

Son funciones y atribuciones del Comité Científico de Investigación:

a) Proponer ante el Honorable Consejo Universitario, a través del Vicerrectorado, las políticas generales, lineamientos estratégicos y reglamentación en materia de ciencia, tecnología e innovación.
b) Elaborar, supervisar y evaluar la ejecución del Plan Estratégico de Investigación Científica de la Universidad.
c) Proponer las bases, criterios técnicos y reglamentos para la asignación de fondos concursables, becas de investigación estudiantil e incentivos a docentes investigadores.
d) Promover la creación, fortalecimiento y acreditación de las Unidades Científicas y Tecnológicas (UCT), Institutos de Investigación y Laboratorios Especializados.

e) Crear, administrar y consolidar el Repositorio Digital Centralizado de Acceso Abierto para la conservación y visibilidad de la producción científica y académica de la Universidad.
f) Coordinar con los Comités Científicos Facultativos las estrategias de difusión de resultados, transferencia tecnológica y participación en redes científicas nacionales e internacionales.

Artículo 98. (Producción Científica y Transferencia de Resultados).

I. Promoción y Difusión de la Producción Científica: La Universidad Técnica de Oruro impulsa, visibiliza y difunde la producción científica, tecnológica y humanística desarrollada por sus docentes y estudiantes a través del Repositorio Digital Centralizado y sus plataformas de divulgación e incluye:

a) Publicación de artículos científicos originales en revistas indexadas nacionales e internacionales.
b) Edición y publicación de libros y capítulos de libros con código ISNN o ISBN resultantes de proyectos de investigación.
c) Gestión, registro y protección de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).
d) Edición y gestión de revistas científicas especializadas universitarias con código ISSN, indexadas y no indexadas.
e) Producción y difusión de monografías, ensayos, ponencias e informes técnicos de carácter científico.

II. Transferencia de Conocimientos e Innovación: La Universidad promueve el proceso de transferencia de resultados de investigación a la sociedad, al sector productivo y al Estado a través de las Unidades de Transferencia de Resultados de Investigación (UTRIs) mediante:

a) Aplicación e implementación de innovaciones científicas y tecnológicas en la industria, empresas públicas, privadas y sectores comunitarios.
b) Creación y acompañamiento de emprendimientos productivos y empresas de base tecnológica (spin-offs universitarias).
c) Desarrollo y validación de prototipos técnicos, tecnológicos y de servicios de alto impacto social e industrial.
d) Organización de ferias científicas, congresos, simposios y eventos de divulgación tecnológica.
e) Divulgación pública de resultados científicos a través de las redes de comunicación e información universitarias.

Artículo 99. (Protección de la Propiedad Intelectual e Integridad Ética).

I. Comisión de Integridad Científica: La Universidad mantendrá y fortalecerá la Comisión de Integridad Científica como el órgano multidisciplinario especializado de asesoramiento a las y los investigadores, encargado de velar por el cumplimiento de los principios éticos, bioéticos, jurídicos y de integridad académica en todas las fases de ejecución de los proyectos de investigación.

II. Conformación: La Comisión de Integridad Científica estará conformada por docentes investigadores y expertos de reconocido prestigio y trayectoria probada en las diferentes áreas de las ciencias,

nominados formalmente por el Rector a propuesta del Vicerrectorado conforme a reglamento.

III. Protección de Derechos de Autor y Patentes: Toda creación intelectual, invención o producto científico generado en el seno de la Universidad gozará de la protección conferida por las leyes de propiedad intelectual y los reglamentos específicos de la institución.

Artículo 100. (Dirección de Apoyo a la Investigación Académica).

I. Naturaleza y Dependencia: Las actividades investigativas de la Universidad contarán con el soporte técnico, administrativo y logístico de la Dirección de Apoyo a la Investigación Académica, unidad especializada dependiente directamente del Rectorado, encargada de articular la investigación científica con el proceso de enseñanza-aprendizaje y la interacción social.

II. Corresponsabilidad de la Estructura Administrativa: Todas las direcciones y reparticiones administrativas de la Universidad coadyuvarán en la gestión y soporte de los proyectos investigativos como parte inherente a sus responsabilidades institucionales, garantizando celeridad y eficiencia sin requerir instructivo especial.

CAPÍTULO III
INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 101. (Naturaleza y Definición de la Interacción Social y Extensión Universitaria).

I. Función Sustantiva: La Interacción Social y la Extensión Universitaria son funciones sustantivas, estratégicas e irrenunciables de la Universidad Técnica de Oruro. Comprenden procesos dialógicos, planificados y sostenidos de vinculación con la sociedad, el sector productivo y el Estado.

II. Concepto de Interacción Social: Se entiende por Interacción Social el brazo operativo y la relación armónica, recíproca y bidireccional entre la Universidad y su entorno. Transforma la investigación y la labor académica en respuestas concretas, soluciones tecnológicas, desarrollo pedagógico, extensión de servicios y promoción de las artes y letras para responder a las necesidades de Oruro y el país, con el fin de:

a) Proyectar la imagen institucional de la Universidad hacia la comunidad, fortaleciendo su liderazgo científico, académico y ético.
b) Otorgar significación social, económica y cultural al conocimiento, articulando la teoría con la práctica social transformadora.
c) Establecer alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas, privadas, organizaciones sociales y comunitarias para ejecutar proyectos de desarrollo sostenible.
d) Mantener comunicación permanente con el medio, priorizando la atención de demandas y necesidades de los sectores más vulnerables de la población.

III. Concepto de Extensión Universitaria: La Extensión Universitaria comprende las acciones de difusión,

divulgación y democratización del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, cultural, artístico y deportivo, promoviendo el desarrollo integral de la sociedad boliviana y la actualización profesional continua.

Artículo 102. (Objetivos Estratégicos de la Interacción Social y Extensión Universitaria).

La Interacción Social y Extensión Universitaria en la Universidad Técnica de Oruro persigue los siguientes objetivos estratégicos:

1. Contribuir a la formación integral de los estudiantes mediante su participación en programas y proyectos de servicio comunitario, voluntariado, prácticas preprofesionales, difusión cultural y deporte.
2. Informar y comunicar sistemáticamente a la sociedad sobre el avance científico, académico, tecnológico y cultural desarrollado en las aulas y laboratorios universitarios.
3. Divulgar los saberes de las ciencias, tecnologías, artes y letras, promoviendo la valoración e integración de los conocimientos ancestrales.
4. Fomentar la identidad cultural, la memoria histórica y los valores éticos y democráticos a través de eventos, expresiones artísticas y culturales de impacto comunitario.
5. Implementar programas de educación continua, capacitación técnica, actualización laboral y certificación de competencias acordes a las exigencias del entorno social y productivo.
6. Generar espacios de diálogo e intercambio de experiencias con comunidades, gremios, sindicatos e instituciones para la co-creación de saberes y la solución de problemas complejos.
7. Coordinar acciones interinstitucionales públicas y privadas para ofrecer alternativas de solución técnica frente a situaciones de conflicto o emergencia socioeconómica y ambiental en los ámbitos local, departamental y nacional.

Artículo 103. (Clasificación de las Actividades de Interacción Social).

Las actividades de interacción social de la Universidad Técnica de Oruro se desarrollan bajo las siguientes modalidades operativas:

a) Actividades de Carácter Académico: Comprenden programas de educación continua, cursos de capacitación, actualización profesional y seminarios de difusión del conocimiento, diseñados en formatos e itinerarios accesibles para los distintos sectores sociales, laborales y productivos que los requieran.
b) Actividades de Difusión y Servicios a la Comunidad: Abarcan acciones de prevención, orientación, información, asesoría técnica, consultoría e intervención dirigidas a comunidades, empresas, instituciones públicas y privadas, articulando la formación teórica curricular con la práctica preprofesional complementaria.
c) Proyectos Concretos de Impacto Social: Comprenden intervenciones técnicas, científicas y comunitarias orientadas a la resolución de necesidades y problemas concretos del departamento de Oruro y del país, beneficiando de forma directa a la población.

Artículo 104. (Instancias Responsables de la Interacción Social).

Las actividades de interacción social y difusión cultural, en su condición de función sustantiva universitaria, se ejecutan de forma descentralizada a través de los planes, programas y proyectos de las Facultades, los Departamentos y las Carreras, bajo tuición del Rector de la Universidad.

Artículo 105. (Operadores, Relaciones Interinstitucionales y Prácticas Profesionales).

I. Responsabilidad Institucional Compartida: Las autoridades universitarias, los Decanatos, las Direcciones de Departamento, las Direcciones de Carrera, los Centros de Investigación, la Secretaría General, los Centros de Estudiantes y el personal administrativo son responsables de promover y facilitar la vinculación activa de docentes, estudiantes e investigadores con la sociedad.

II. Instancias Competentes y Operativas: El Rectorado y el Honorable Consejo Universitario constituyen las instancias superiores de planificación, apoyo y financiamiento estratégico. Los Decanatos, las Direcciones de Departamento y las Direcciones de Carrera, Institutos de Investigación y laboratorios actúan como los órganos ejecutores y operadores directos de la interacción social.

III. Relaciones Internacionales e Interinstitucionales: La instancia de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, como componente del sistema de interacción social, es responsable de gestionar convenios con universidades, organismos internacionales, entidades públicas y el sector empresarial, promoviendo el posicionamiento institucional y manteniendo el vínculo permanente con los graduados de la Universidad.

IV. Prácticas Profesionales e Impacto Comunitario: Los planes de estudio contemplarán obligatoriamente la realización de prácticas profesionales, pasantías e inserciones comunitarias (productivas o de servicios, públicas o privadas) bajo la responsabilidad directa de docentes tutores. Los Departamentos y las Carreras desarrollarán proyectos de interacción social orientados a la validación de saberes, el trabajo profesional y la atención de las necesidades del entorno.

Artículo 106. (Promoción de Actividades Académicas, Culturales, Artísticas y Deportivas).

I. Objeto y Formación Integral: La Universidad promueve y desarrolla actividades académicas, culturales, artísticas, recreativas y deportivas para afirmar la identidad sociocultural, preservar el patrimonio intangible regional y garantizar la formación humana integral, física y psíquica de la comunidad universitaria y la población.

II. Modalidades de Ejecución: Dichas actividades se impartirán y difundirán mediante conferencias, talleres, seminarios, cursos, exposiciones de arte, conciertos, montajes teatrales, certámenes, competencias deportivas y actividades lúdicas.

Artículo 107. (Fines de la Unidad Administrativa de Comunicación e Información).

La Universidad Técnica de Oruro cuenta con una Unidad Administrativa de Comunicación e Información, orientada al cumplimiento de los siguientes fines estratégicos:

1. Proyectar y posicionar la imagen institucional de la Universidad como una Casa de Estudios Superiores autónoma, crítica, democrática e incluyente.
2. Proporcionar información oportuna, transparente y con sentido crítico sobre la realidad social, científica, tecnológica, artística y cultural, facilitando la comprensión de la problemática nacional y regional.
3. Fomentar en la comunidad universitaria y en la ciudadanía una conciencia democrática, participativa y consciente de sus derechos y deberes.
4. Administrar y articular los medios de comunicación e información universitarios (impresos, televisión, radio, plataformas digitales y redes audiovisuales) para la divulgación de una cultura académica amplia que supere el aislamiento social.
5. Promover una lectura crítica e imparcial de la coyuntura local, nacional e internacional frente a los relatos mediáticos.

Artículo 108. (Dependencia de la Unidad Administrativa de Comunicación e Información).

La Unidad Administrativa de Comunicación e Información depende jerárquica, funcional y administrativamente de forma directa del Rector de la Universidad Técnica de Oruro.

CAPÍTULO IV
CALIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 109. (De la Evaluación y Acreditación Institucional).

I. Compromiso Institucional con la Calidad: La Universidad Técnica de Oruro participará activamente en programas nacionales e internacionales de evaluación, acreditación y mejora continua en sus tres funciones sustantivas (docencia, investigación e interacción social). A este efecto, someterá a procesos periódicos de autoevaluación, evaluación externa, certificación y acreditación a todas las carreras, programas, direcciones de formación continua, centros de investigación y servicios administrativos que conducen a la otorgación de títulos o prestan soporte a la comunidad universitaria.

II. Presupuesto y Planes de Mejora: La Universidad inscribirá de forma obligatoria en su Presupuesto Consolidado los recursos económicos necesarios para la formulación, ejecución y cumplimiento de los planes de mejora derivados de los procesos de evaluación e informes de pares evaluadores.

III. Sistemas de Gestión de Calidad e Investigación: La Universidad diseñará e impulsará un sistema integral de gestión de calidad académica y un plan estratégico de investigación. Ambos se sustentarán en la evaluación periódica de los resultados u objetivos alcanzados por las unidades académicas, institutos y equipos de investigación, con arreglo a la reglamentación específica aprobada por el

Honorable Consejo Universitario.
IV. **Evaluación de la Gestión Administrativa**: Las actividades de gestión administrativa, servicios y apoyo técnico serán evaluadas periódicamente bajo estándares e indicadores de calidad, eficiencia y oportunidad.

Artículo 110. (Difusión, Transparencia y Reconocimiento de la Evaluación Institucional).

I. Rendición de Cuentas y Difusión: El Rector informará periódicamente al Honorable Consejo Universitario sobre el desarrollo, avances y resultados de los procesos de evaluación y acreditación. Velará por la publicación y disponibilidad pública de los informes finales en la Gaceta Universitaria y plataformas institucionales.

II. Impacto e Incentivos Institucionales: Los resultados de la evaluación y acreditación institucional se orientarán a elevar el prestigio y la satisfacción pública sobre el desempeño universitario, fortalecer la preferencia social por los servicios académicos, administrativos, laboratorios y asistencia técnica de la Universidad, y sustentar la asignación de recursos o incentivos financieros para las unidades académicas y centros de investigación.

Artículo 111. (De la Evaluación de la Actividad y Desempeño Docente).

I. Alcance de la Actividad Docente: La actividad docente incluye todas aquellas funciones encomendadas en alguno o en todos los campos de las funciones sustantivas, (enseñanza-aprendizaje, investigación, interacción social y extensión universitaria) y la gestión académica, en cumplimiento del plan de trabajo docente.

II. Periodicidad y Reglamentación: La labor del personal docente será evaluada periódicamente por la instancia correspondiente, con arreglo a Reglamento específico.

III. Indicadores y Actualización Permanente: El Honorable Consejo Universitario aprobará y actualizará de manera continua los indicadores cualitativos y cuantitativos, ponderaciones, procedimientos y plazos para garantizar una evaluación objetiva, transparente, pertinente y orientada a la excelencia académica.

Artículo 112. (Evaluación de la Gestión de las Autoridades Universitarias).

I. **Objeto y Periodicidad**: El desempeño ejecutivo y la labor de gestión de las autoridades universitarias (Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos y Directores de Departamento y de Carrera) se someterá a evaluación periódica ante las instancias de gobierno y comisiones correspondientes.

II. Reglamentación e Indicadores: El Honorable Consejo Universitario reglamentará los indicadores de impacto, cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, transparencia, ejecución presupuestaria y eficiencia administrativa que fundamentarán dicha evaluación.

Artículo 113. (Evaluación y Capacitación del Personal Administrativo).

El Honorable Consejo Universitario reglamentará los procedimientos de evaluación del desempeño, actualización técnica y capacitación periódica del personal administrativo y de servicio. Dicha evaluación tomará en cuenta indicadores de calidad en el servicio, eficiencia operativa y soporte efectivo a las funciones sustantivas de enseñanza, investigación e interacción social.

Artículo 114. (Responsable de Evaluación y Acreditación de la Calidad Universitaria).

Los procesos de evaluación y acreditación de la calidad universitaria están a cargo de la Dirección General de Evaluación y Acreditación instancia que en coordinación con las autoridades universitarias, los decanatos, direcciones de Departamento y de Carrera, procederán de acuerdo a reglamentación y procedimiento específico.

TITULO V
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115. (Miembros de la Comunidad Universitaria).

Son miembros constitutivos de la comunidad de la Universidad Técnica de Oruro: la planta docente, los estudiantes matriculados en sus diferentes Facultades (Departamentos, Carreras, Subsedes y Unidades Académicas Desconcentradas) y el personal administrativo.

Artículo 116. (Derechos Comunes de los Miembros de la Comunidad Universitaria).

Todos los miembros de la comunidad universitaria gozan, además de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las leyes del país y la normativa universitaria, de los siguientes derechos comunes:

1. Hacer uso de los servicios de la Universidad de acuerdo con su régimen de funcionamiento e infraestructura disponible.
2. Recibir el apoyo material y humano preciso, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para el desarrollo de las actividades específicamente atribuidas a cada cual.
3. Participar en los órganos de gobierno y de representación de la Universidad, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico y reglamentos electorales.
4. Participar activamente en la oferta académica, científica, cultural, artística y deportiva de la Universidad.
5. Ser informados oportunamente sobre aspectos que afecten a la vida universitaria y, en particular, tener acceso al contenido de los acuerdos, resoluciones y actas de los órganos de gobierno de la Universidad que les afecten.

Artículo 117. (Deberes Comunes e Integridad de la Comunidad Universitaria).

I. Deberes Generales: Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen los siguientes deberes fundamentales:

1. Contribuir a la mejora continua y al prestigio de la Universidad como servicio público autónomo de educación superior.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Autonomía Universitaria, el presente Estatuto Orgánico y la normativa institucional vigente.
3. Someterse a las evaluaciones e inspecciones académicas y administrativas acordadas conforme a reglamento.
4. Acatar las resoluciones de los órganos de gobierno universitario y colaborar activamente en el ejercicio de sus funciones.
5. Preservar, cuidar y hacer un uso correcto del patrimonio, instalaciones, laboratorios y equipamiento de la Universidad.
6. Asumir con responsabilidad los cargos para los que hayan sido elegidos o designados, asistiendo regularmente a las sesiones de los órganos colegiados e instancias de representación.

II. Prohibiciones e Integridad Digital y Ética:

1. Se prohíbe el uso de medios digitales, herramientas de inteligencia artificial o tecnologías emergentes para manipular, coaccionar, vigilar indiscriminadamente o clasificar socialmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
2. Se prohíbe el uso del conocimiento académico, la investigación o la autoridad institucional como medio de extorsión, chantaje, condicionamiento o coacción para obtener beneficios particulares.

III. Sujeción al Régimen Disciplinario: Todos los miembros de la comunidad universitaria están obligados al cumplimiento de los principios y normas del Sistema de la Universidad Boliviana. El incumplimiento o violación de los deberes institucionales dará lugar al juzgamiento ante las instancias Disciplinarias conforme a reglamento.

Artículo 118. (Potestad Sancionadora y Régimen Disciplinario).

I. Fundamento de la Potestad Sancionadora: La potestad sancionadora se ejerce en el marco de la Autonomía Universitaria garantizada por la Constitución Política del Estado. El Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento correspondiente que determinará su estructura, faltas, sanciones y procedimiento.

II. Tipicidad y Debido Proceso: Toda sanción disciplinaria exigirá la comisión previa de una falta expresamente tipificada en el reglamento disciplinario y la sustanciación de un proceso que garantice el derecho a la defensa y al debido proceso.

Artículo 119. (Órganos de Representación de los Estamentos).

La organización, estructura y composición de los órganos de representación estamentaria de docentes (Federación de Docentes de la Universidad Técnica de Oruro (FEDUTO) y Asociaciones Facultativas), estudiantes (Federación Universitaria Local (FUL) y Centros de Estudiantes) y trabajadores administrativos (Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Técnica de Oruro (SINTRAUTO)) responderán a los fines de la Autonomía Universitaria y el cogobierno. Se regirán por sus propios estatutos y reglamentos internos, los cuales no podrán contraponerse ni vulnerar los preceptos del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 120. (Determinación de las Condiciones Laborales).

Las condiciones laborales, de desempeño, permanencia y derechos de los docentes y del personal administrativo de la Universidad Técnica de Oruro se fijarán en función de las necesidades del servicio académico-institucional, con sujeción a reglamentos específicos.

CAPÍTULO II
DOCENTES

Artículo 121. (Concepto y Definición del Personal Docente).

I. Es docente universitario el profesional con grado académico superior y título profesional en provisión nacional, con idoneidad y experiencia en su campo disciplinar, que desempeña las funciones de formación profesional en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación científica, interacción social y gestión académica, en cumplimiento de los fines y principios de la Autonomía Universitaria.
II. El personal docente pertenece al Sistema de la Universidad Boliviana y depende, para la administración, regulación y control académico, de la Universidad Técnica de Oruro.

Artículo 122. (Perfil Profesional del Docente Universitario).

El perfil profesional del docente de la Universidad Técnica de Oruro incluye los siguientes atributos cualitativos y pedagógicos:

1. La comprensión holística del ser humano como sujeto histórico-social, promoviendo el respeto incondicional hacia los estudiantes, orientando el desarrollo de sus potencialidades y el logro de su autodeterminación.
2. La concepción de la Universidad como espacio científico y cultural para la generación, análisis y transformación del pensamiento en ambientes de aprendizaje complejos e incluyentes.
3. La orientación del proceso educativo hacia la construcción colectiva y significativa del conocimiento.
4. La aplicación de estrategias didácticas articuladas en las fases pedagógicas de orientación, ejecución y evaluación del aprendizaje.
5. La selección rigurosa y responsable de métodos, medios y fuentes de información pertinentes para el desarrollo de competencias profesionales.

6. El compromiso con la investigación científica, la innovación tecnológica, la interacción social y la formación ética integral.

Artículo 123. (Funciones Sustantivas del Docente Universitario).

Son funciones sustantivas e inherentes al ejercicio del personal docente:

a) Desarrollar los contenidos curriculares integrando conocimientos universales con saberes locales y regionales, vinculando la teoría con la solución de problemas del entorno.
b) Alcanzar los objetivos y competencias de las asignaturas orientados al desarrollo integral de la personalidad del estudiante y a la excelencia académica.
c) Aplicar metodologías participativas y dialógicas que estimulen el pensamiento crítico, reflexivo y propositivo.
d) Utilizar con responsabilidad y ética pedagógica las plataformas digitales, los recursos de información y comunicación y las herramientas tecnológicas emergentes.
e) Orientar la labor universitaria hacia la transformación social, aportando experiencia, ciencia y producción intelectual.
f) Desempeñar sus actividades de docencia, investigación e interacción social en estricto cumplimiento del Reglamento de Régimen Académico Docente y la planificación aprobada por la unidad académica.

Artículo 124. (Dignificación y Revalorización de la Labor Docente).

La revalorización y dignificación de la función docente constituye una obligación institucional que se logra mediante:

1. El reconocimiento explícito al docente como componente fundamental del patrimonio institucional y formador de las futuras generaciones.
2. La priorización de la labor pedagógica, dotando de la infraestructura, laboratorios y recursos educativos necesarios para el máximo logro del aprendizaje.
3. La garantía de tiempo y condiciones para la preparación de clases, investigación y desarrollo profesional continuo.
4. El respeto irrestricto a los derechos laborales, académicos y de representación estamentaria reconocidos en la normativa nacional e interna.
5. El establecimiento de programas de estímulos, incentivos y distinciones honoríficas por desempeño sobresaliente en la docencia y la investigación científica.

Artículo 125. (Categorías, Clasificación y Escalafón del Personal Docente).

I. Régimen General y Escalafón: Las categorías docentes, los derechos, obligaciones, procesos de selección, promoción y permanencia se rigen por el Reglamento del Régimen Académico Docente. La carrera docente se articula mediante el Escalafón Docente como mecanismo de categorización y ascenso basado en el mérito, la antigüedad y la evaluación periódica.
II. Docentes Ordinarios: Son los profesionales que, previo concurso de méritos y examen de competencia o de oposición, ingresan al Escalafón Docente en calidad de Docentes contratados

y progresan por categorías según reglamento.

III. Docentes Extraordinarios: Son nombrados por tiempo determinado para colaborar en la docencia o investigación. Comprenden:

a) Docente Interino: Designado mediante concurso de méritos o examen de suficiencia para un período académico determinado.
b) Docente Invitado o Visitante: Profesional nacional o extranjero de reconocido prestigio vinculado por contrato especial.

IV. Distinciones Académicas:

a) Docente Emérito: Distinción máxima conferida por servicios académicos e institucionales.
b) Docente Honorario: Distinción concedida a personalidades por sus méritos excepcionales.

V. Clasificación por Dedicación Horaria: Se clasifican en Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo, Medio Tiempo y Tiempo Horario (Parcial), sujeto a reglamentación específica.

Artículo 126. (Derechos Específicos del Personal Docente).

Son derechos del personal docente de la Universidad Técnica de Oruro:

a) Ejercer con plenitud las libertades de cátedra e investigación sin más limitaciones que las fijadas en el Estatuto Orgánico y la normativa vigente.
b) Exigir respeto a su dignidad personal, profesional y a su condición docente.
c) Acceder a programas de actualización, formación pedagógica continua y posgrado.
d) Desempeñar sus labores en ambientes adecuados que garanticen la salud e higiene ocupacional y la prevención de riesgos.
e) Conocer oportunamente los procedimientos y resultados de su evaluación de desempeño, así como impugnar o solicitar certificaciones de los mismos.
f) Gozar de licencias, permisos y descansos pedagógicos establecidos en el Reglamento de Régimen Docente.
g) Acceder a las prestaciones del sistema de seguridad social universitaria.
h) Conformar redes científicas de investigación y participar en programas de movilidad docente nacional e internacional.

Artículo 127. (Deberes Específicos del Personal Docente).

Son deberes del personal docente:

a) Cumplir con responsabilidad y ética las labores de formación, investigación e interacción social según su régimen de dedicación y el programa analítico aprobado.
b) Someterse a la evaluación periódica de desempeño docente de acuerdo a reglamento específico.
c) Mantener la actualización permanente de sus conocimientos e incorporar tecnologías educativas bajo criterios éticos y pedagógicos.
d) Cumplir las decisiones de los órganos de gobierno.

Artículo 128. (Adscripción y Pertenencia Académica del Personal Docente).

I. **Adscripción Principal:** Todo docente estará adscrito a una Facultad y a un área de conocimiento específica según su especialidad, grado académico y la resolución formal de designación.
II. **Centro de Trabajo y Carga Académica:** La carga académica y las obligaciones docentes se definen en la Planificación del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje y el plan de trabajo aprobado.
III. **Colaboración Interfacultativa:** Se permite la colaboración o designación secundaria en otras carreras o facultades, sin alterar la adscripción principal ni los derechos adquiridos.

Artículo 129. (Régimen Jurídico y Estabilidad Laboral).

I. **Marco Normativo:** El personal docente se rige por el presente Estatuto Orgánico, el Reglamento del Régimen Académico Docente y las leyes laborales del Estado Plurinacional de Bolivia.
II. **Reglamentación del HCU:** El Honorable Consejo Universitario regulará, a través de reglamentación específica: la carrera docente, creación de ítems, horarios, licencias, contingencias de salud, modificación de dedicación y criterios de gestión, comisiones de servicio docente, (concesión, remuneración y autorizaciones), derecho al año sabático (concepto, requisitos, aprobación y remuneración), convocatoria, control y administración de procesos de admisión docente

CAPÍTULO III
ESTUDIANTES

Artículo 130. (Condición y Calidad de Estudiante Universitario).

I. **Definición:** Son estudiantes de la Universidad Técnica de Oruro las personas que se encuentran regularmente matriculadas en cualquiera de las Unidades Facultativas (Departamentos, Carreras, Subsedes y Unidades Académicas Desconcentradas), habiendo cumplido con los requisitos de admisión exigidos por el Sistema de la Universidad Boliviana.
II. **Plenitud de Derechos y Deberes:** La matriculación formal otorga al estudiante la plenitud de los derechos, deberes, garantías e inmunidades reconocidos en la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Orgánico y la normativa universitaria aplicable.

Artículo 131. (Derechos y Deberes Específicos de los Estudiantes).

I.Derechos del estudiante:

a) Acceder a una formación universitaria integral, científica, humanística, idónea y de alta calidad académica.
b) Ser asistido y orientado individual o colectivamente en su trayectoria formativa mediante tutorías, asesorías y servicios pedagógicos definidos en el Modelo Educativo de la Universidad.
c) Exigir el respeto irrestricto a su condición de estudiante, a su dignidad humana, libertad de opinión, expresión, ideología y derecho de organización.
d) Ser evaluado de forma objetiva, continua y transparente en su rendimiento académico,

conociendo oportunamente los resultados y la retroalimentación de sus evaluaciones.

e) Solicitar motivadamente la excusa o recusación fundamentada de un docente por causa justa y ser evaluado por un tribunal especial de materia afín conforme a reglamento.
f) Participar como elector y/o postulante en las elecciones de órganos de representación estudiantil y de cogobierno universitario, en el marco de la reglamentación electoral vigente.
g) Ejercer la representación en el Gobierno Universitario en aplicación del principio del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.
h) Acceder a los servicios de apoyo académico, bienestar estudiantil, comedor, albergue, guardería, transporte, actividades deportivas, culturales y al Seguro Universitario de Salud Estudiantil.
i) Conformar e integrar Sociedades Científicas Estudiantiles como semilleros de investigación e innovación tecnológica.
j) Recibir reconocimientos y estímulos honoríficos por rendimiento académico sobresaliente o aportes destacados en investigación, cultura, deporte e interacción social.
k) Postular a becas de auxiliatura de docencia, investigación o gestión conforme a convocatoria pública y reglamento específico.
l) Conocer los diseños curriculares y los programas analíticos de asignatura desde el inicio de cada gestión académica.
m) Realizar prácticas profesionales, internados y pasantías en instituciones públicas y privadas bajo convenios interinstitucionales.
n) Solicitar la apertura de grupos paralelos bajo los criterios técnicos y presupuestarios aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

II. Deberes del Estudiante: Son deberes específicos del estamento estudiantil:

a) Preservar, defender y dignificar la Autonomía Universitaria, la democracia y los principios del Sistema de la Universidad Boliviana.
b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, reglamentos institucionales y resoluciones emitidas por los órganos legítimos de cogobierno.
c) Mantener el debido decoro, ética, respeto recíproco hacia docentes, autoridades, compañeros y personal administrativo.
d) Conservar, proteger y hacer un uso responsable de las instalaciones, laboratorios, bienes y patrimonio universitario.
e) Participar activamente con responsabilidad y dedicación en el proceso enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social.
f) Cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias con sus organizaciones representativas legítimamente constituidas.

Artículo 132. (Régimen de Becas, Servicios y Ayudas Sociales).

1. El Honorable Consejo Universitario establecerá las condiciones generales para la concesión de beneficios al estudio, según una reglamentación especial.

2. La Universidad prestará especial atención, según reglamentos, a los problemas de auxiliares de docencia, de residencia, transporte, comedores y asistencia sanitaria de los estudiantes, intentando aportar soluciones que eviten la discriminación económica, dentro de sus posibilidades y de las del entorno social.

Artículo 133. (Representación Estudiantil e Inmunidad en el Ejercicio del Cargo).

I. Estructura Representativa: Se reconoce como organizaciones representativas oficiales del estamento estudiantil a los Centros de Estudiantes de Carrera o Departamento, los Centros de Estudiantes Facultativos, la Federación Universitaria Local (FUL) y la Confederación Universitaria Boliviana (CUB).

II. Autonomía Orgánica e Instancias Especiales: Los estudiantes podrán conformar centros de investigación e interacción social y crear otras instancias representativas que se regirán por sus propios reglamentos internos aprobados por el Honorable Consejo Universitario, garantizando procedimientos democráticos y transparentes.

III. Requisitos para el Ejercicio Representativo: Para ser dirigente o representante estudiantil ante los órganos de gobierno y de representación se requiere estar regularmente matriculado en la Universidad Técnica de Oruro (Departamento, Carrera, Subsede, Unidad Académica Desconcentrada).

IV. Inmunidad en la Función Representativa: Los representantes estudiantiles legítimamente electos gozan de garantía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 134. (Administración de la Gestión Estudiantil)

I. Naturaleza y Denominación: La gestión, administración y ejecución de las políticas de atención integral y beneficios estudiantiles estará a cargo del Vicerrectorado.

II. Funciones Principales:

a) Planificar, administrar, supervisar y evaluar los servicios de salud, becas comedor, apoyo socioeconómico, orientación psicopedagógica, residencias universitarias, actividades culturales y deportivas.
b) Promover la igualdad de oportunidades, la inclusión social y la mejora continua de la calidad de vida de las y los estudiantes universitarios para favorecer su rendimiento académico.
c) Coordinar con el Seguro Universitario de Salud Estudiantil la cobertura médica oportuna y eficiente para toda la población estudiantil matriculada.

CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 135. (Naturaleza y Definición del Personal Administrativo).

El personal administrativo de la Universidad Técnica de Oruro está conformado por los trabajadores que desempeñan funciones técnico-operativas, de gestión, soporte y servicio, con atribuciones específicas e idoneidad laboral orientadas al apoyo efectivo de las funciones sustantivas de enseñanza-aprendizaje, investigación científica e interacción social.

Artículo 136. (Funciones, Contrataciones Especiales y Servicios Técnicos).

I. Funciones Principales:

a) Las funciones del personal administrativo comprenden las tareas de gestión técnica, económica, financiera, jurídica y administrativa, así como el asesoramiento, logística, soporte operativo y asistencia continua al desarrollo de las actividades académicas e institucionales.
b) Las atribuciones y responsabilidades específicas del personal administrativo se detallarán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y en los manuales de procesos de la Universidad, los cuales constituyen el eje orientador de su desempeño, evaluación y requerimientos de conocimiento.

II. Contratación para Tareas Coyunturales: Para atender requerimientos emergentes o tareas coyunturales, la Universidad podrá contratar personal laboral por tiempo determinado, bajo las condiciones y procedimientos establecidos reglamentariamente y sujetos estrictamente a la disponibilidad presupuestaria.

III. Contratación de Personal Técnico Especializado: La Universidad podrá contratar a personal técnico o profesional especializado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica, tecnológica, innovación, producción artística, cultural o prestación de servicios específicos.

Artículo 137. (Régimen Jurídico Aplicable).

El personal administrativo de la Universidad Técnica de Oruro se rige por la legislación laboral vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley General del Trabajo y sus disposiciones complementarias, las normas del presente Estatuto Orgánico, los reglamentos específicos aprobados por el Honorable Consejo Universitario y los acuerdos celebrados con la representación sindical.

Artículo 138. (Escalafón, Categorías y Escalas Salariales).

El personal administrativo de la Universidad se estructura jerárquicamente de acuerdo con el Escalafón Administrativo y las escalas salariales vigentes, aprobadas y reguladas mediante reglamentación específica por el Honorable Consejo Universitario en concordancia con la normativa laboral aplicable.

Artículo 139. (Derechos y Deberes del Personal Administrativo).

I. Derechos de los trabajadores administrativos:
Los trabajadores administrativos gozan de los derechos comunes reconocidos a los miembros de la comunidad universitaria en el presente Estatuto, los estatutos del Sistema de la Universidad Boliviana, la Ley General del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.
II. Deberes de los trabajadores administrativos: Son deberes del personal administrativo cumplir con responsabilidad, ética, eficiencia, celeridad y calidez las funciones asignadas en sus puestos de trabajo, someterse a los procesos periódicos de evaluación de desempeño y capacitación, cuidar el patrimonio universitario y acatar las resoluciones emitidas por los órganos de gobierno.

TITULO VI
DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO
RÉGIMEN ACADÉMICO DE POSGRADO

Artículo 140. (Funciones, Fines y Estructura del Régimen de Posgrado).

I. Objeto y Fundamento: En concordancia con la Constitución Política del Estado y los fines de la Universidad Técnica de Oruro, el Régimen Académico de Posgrado norma la formación de recursos humanos de alta calificación y especialización profesional, impulsando la investigación científica, la innovación tecnológica y la interacción social transformadora.

II. Estructura y Dependencia: La Universidad Técnica de Oruro desarrollará sus programas de posgrado bajo la dirección superior del Vicerrectorado y su ejecución técnica está regulada mediante el Reglamento Institucional de Posgrado.

III. Sus funciones son:

a) Diseñar, ejecutar y evaluar programas de posgrado pertinentes a las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales.
b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar los procesos académicos y administrativos inherentes a la oferta posgradual de la Universidad.
c) Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de posgrado ejecutadas en las distintas unidades facultativas.
d) Promover la calidad, actualización permanente e innovación en la planta docente y en los procesos de investigación posgradual.
e) Impulsar la internacionalización del conocimiento mediante programas de movilidad de docentes, investigadores posdoctorales y estudiantes de especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 141. (Sistema de Estudios y Tipos de Formación Posgradual).

I. El sistema de estudios de posgrado se organiza en las siguientes modalidades y niveles de formación:

1. Programas no conducentes a grado académico:

a) Cursos de actualización y formación continua: Otorgan certificaciones de asistencia o aprobación, destinados al perfeccionamiento profesional.
b) Diplomados: Cursos de especialización técnica o académica que otorgan diploma de posgrado, pudiendo ser estructurados como itinerarios independientes o ser articulados como ciclos acreditables hacia programas de maestría.

2. Programas conducentes a grado académico:

a) Especialidad: Desarrolla competencias de profundización profesional y técnica avanzada.
b) Maestría (Profesionalizante o Científica): Profundiza el dominio de un área disciplinar y capacita para la investigación aplicada o la innovación científica.
c) Doctorado (Ph.D.): Constituye el máximo nivel académico, orientado a la generación original e independiente de conocimiento científico y tecnológico.

3. Cursos y Estancias Posdoctorales: Desarrollan la investigación de frontera e interacción científica entre doctores e investigadores de alto nivel.

II. Los programas de posgrado se impartirán en modalidades presencial, semipresencial, virtual e híbrida. Todos los certificados, diplomas y títulos expedidos consignarán obligatoriamente la modalidad de enseñanza en la que fueron cursados.

Artículo 142. (Gestión Académica, Administrativa y Calidad de Posgrado).

La gestión académica y administrativa del posgrado contará obligatoriamente con los siguientes componentes institucionales:

1. Un Sistema de Gestión de Calidad para el seguimiento, control y evaluación permanente de los procesos pedagógicos e institucionales.
2. Un Sistema de Información Institucional que garantice la trazabilidad académica, el control del desempeño docente y la fiscalización financiera de los programas.
3. Un Repositorio Digital Institucional de Acceso Abierto para el resguardo, difusión y registro de las tesis, monografías y trabajos de investigación en el grado y posgrado.

Artículo 143. (Programación Académica y Sistema Modular de Créditos).

I. La programación académica de los programas de posgrado se organiza bajo una estructura modular flexible.

II. Cada módulo expresa su asignación horaria en horas académicas y su equivalencia en créditos acumulables, conforme a las directrices del Sistema Nacional de Posgrado de la Universidad Boliviana y estándares internacionales de educación superior.

Artículo 144. (Categorías y Calidad de los Estudiantes de Posgrado).

Las y los estudiantes de posgrado se clasifican en las siguientes categorías:
1. **Estudiantes Regulares:** Son quienes ingresan cumpliendo los requisitos formales de admisión y se matriculan para cursar el programa completo con la finalidad de obtener el diploma o grado académico correspondiente.
2. **Estudiantes Libres:** Son quienes reciben autorización para cursar asignaturas o módulos específicos de forma aislada. Tienen derecho a recibir certificaciones de aprobación o asistencia, pero no podrán optar al grado académico otorgado por el programa.

Artículo 145. (Admisión, Evaluación y Modalidades de Titulación de Posgrado).

Los requisitos de admisión estudiantil, la evaluación del rendimiento, la permanencia, las escalas de calificación y las modalidades de graduación e integración curricular de cada nivel
posgradual se regularán específicamente en el Reglamento General de Posgrado de la Universidad.

Artículo 146. (Formulación, Diseño Curricular y Supervisión de Programas).

I. La formulación de propuestas, el diseño curricular, los planes de estudio, el perfil docente, el presupuesto, la selección de postulantes y la nómina de docentes serán evaluados y aprobados por el Comité Científico de la Dirección de Posgrado de la Universidad.
II. Los programas podrán ser ejecutados directamente por la Dirección de Posgrado o por las Facultades, Departamentos y Carreras, bajo la supervisión y control académico centralizado de la Dirección de Posgrado de la Universidad.

Artículo 147. (Comité Científico de Formulación de Programas de Posgrado).

I. Composición: El Comité Científico de Posgrado está presidido por el Vicerrector (quien podrá delegar la presidencia en el Director de Posgrado de la Universidad) e integrado por el Director de Posgrado de la UTO y los Directores de Posgrado o Vicedecanos de las Facultades.
II. Homologación: Todas las resoluciones de aprobación de programas de posgrado emitidas por este Comité serán elevadas al Honorable Consejo Universitario para su correspondiente homologación.

Artículo 148. (Evaluación y Acreditación de Programas de Posgrado).

I. La evaluación y acreditación de los programas de posgrado se somete a las normas del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana, orientándose a la autorregulación y aseguramiento de la calidad académica.
II. Los procesos de autoevaluación y evaluación externa de posgrado se ejecutarán de conformidad con los procedimientos fijados por la Secretaría Nacional de Posgrado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

TITULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

CAPÍTULO I
PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 149. (Administración Centralizada de los Recursos de Grado y Posgrado).

I. La totalidad de los recursos financieros generados por las actividades académicas de grado, programas de posgrado, cursos de extensión, servicios técnicos, consultorías y proyectos de investigación de la Universidad Técnica de Oruro serán administrados económica y financieramente por el Rectorado, a través de la Dirección Administrativa Financiera (DAF).
II. Las atribuciones, procedimientos de recaudación, desconcentración operativa y responsabilidades de las unidades académicas en la ejecución de sus recursos se regularán mediante el Reglamento del Régimen Económico-Financiero aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 150. (Principios para la Administración del Patrimonio).

La Universidad Técnica de Oruro administra su patrimonio, recursos humanos, financieros y materiales en el marco de la Autonomía Universitaria, la suficiencia presupuestaria garantizada por la Constitución Política del Estado, el control social y la fiscalización pública conforme a ley.

Artículo 151. (Constitución e Integración del Patrimonio Universitario).

El patrimonio de la Universidad Técnica de Oruro es inalienable, imprescriptible e inembargable. Está constituido por la totalidad de sus bienes, derechos, acciones y recursos, integrados de la siguiente manera:

1. Los bienes inmuebles, terrenos, edificios, campus universitarios, subsedes, fincas experimentales, bienes muebles, vehículos, equipos y semovientes de su propiedad.
2. Las subvenciones ordinarias y extraordinarias asignadas anualmente por el Estado a través del Tesoro General de la Nación (TGN).
3. Las asignaciones de recursos por Coparticipación Tributaria, Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y otros tributos de alcance nacional, departamental o municipal creados o por crearse.
4. Los ingresos propios generados por concepto de matrículas, valores universitarios, derechos de titulación, aranceles académicos, venta de servicios y rendimiento de sus centros de producción o empresas universitarias.
5. Las rentas provenientes del arrendamiento o explotación de sus bienes, marcas, patentes y derechos de propiedad intelectual.
6. Los recursos provenientes de asesorías, peritajes técnicos, proyectos de investigación aplicada y servicios prestados a través de la interacción social con el entorno.
7. El patrimonio documental e histórico constituido por sus bibliotecas, museos, centros de

documentación, archivos centrales y repositorios digitales.

8. Los fondos obtenidos por donaciones, legados, herencias, transferencias o acuerdos de cooperación internacional.

Artículo 152. (Obligación de Protección y Preservación del Patrimonio).

Es deber e incompatibilidad moral de todos los miembros de la comunidad universitaria preservar, proteger y cuidar el patrimonio de la Universidad. Quienes causen daño, pérdida, negligencia en la custodia o uso indebido de los bienes o recursos institucionales serán sometidos a proceso disciplinario y responsabilidad civil o penal conforme a ley.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO UNIVERSITARIO

Artículo 153. (Naturaleza y Directrices del Presupuesto Anual).

I. El Presupuesto Anual de la Universidad Técnica de Oruro es el instrumento de gestión económica que expresa cuantitativamente la planificación de corto plazo de la institución. Su elaboración se sujeta a los lineamientos del Plan Estratégico Institucional (PEI), el Plan Operativo Anual (POA), las directrices del Sistema de Presupuestos y las normas emitidas para el Sistema de la Universidad Boliviana.
II. La formulación y ejecución presupuestaria respeta la Autonomía Económica institucional, orientándose a garantizar la gratuidad, la calidad académica y la sostenibilidad financiera.

Artículo 154. (Formulación del Proyecto de Presupuesto Consolidado).

La Dirección Administrativa Financiera (DAF) es responsable de formular el proyecto de Presupuesto Consolidado de la Universidad, consolidando las necesidades y requerimientos de recursos presentados por los Decanatos, Carreras, Departamentos, Direcciones de Posgrado, Centros de Investigación y Unidades Administrativas.

Artículo 155. (Estructura del Presupuesto de Recursos).

El Presupuesto de Recursos de la Universidad Técnica de Oruro se integra por las siguientes fuentes financieras:

a) Subvención ordinaria del Tesoro General de la Nación (TGN).
b) Coparticipación Tributaria e Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
c) Recursos específicos y propios por venta de servicios académicos y administrativos.
d) Fondos provenientes de convenios interinstitucionales de cooperación nacional o internacional.
e) Recursos extraordinarios gestionados ante entidades públicas o privadas.

Artículo 156. (Recaudación, Tesorería y Unicidad de Cuentas).

La recaudación y administración de los recursos financieros universitarios se realizará obligatoriamente a través de la cuenta única bancaria administrada por la Dirección Administrativa Financiera, con

sujeción a las normas gubernamentales y al Régimen Económico-Financiero de la Universidad.

Artículo 157. (Estructura del Presupuesto de Gastos).

El Presupuesto de Gastos se programa en función del Plan Estratégico Institucional (PEI) y comprende las siguientes partidas de egresos institucionales: servicios personales, servicios no personales, materiales y suministros, activos reales, activos financieros, servicio de la deuda y transferencias para becas e incentivos estudiantiles.

Artículo 158. (Ejecución y Control Presupuestario).

La ejecución del presupuesto de gastos se sujeta estrictamente a las normas de contabilidad integrada, las disposiciones del Sistema de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y los reglamentos específicos internos aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 159. (Aprobación del Presupuesto General).

Corresponde al Honorable Consejo Universitario aprobar anualmente el Presupuesto General Consolidado de la Universidad Técnica de Oruro, dentro de los plazos legales establecidos en la normativa nacional e institucional.

Artículo 160. (Captación de Recursos Adicionales y Reformulación Presupuestaria).

La captación de recursos no previstos, la reasignación de partidas o los incrementos en la subvención estatal motivarán la reformulación del presupuesto institucional, la cual requerirá la aprobación expresa del Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

INFRAESTRUCTURA Y BIENES MUEBLES

Artículo 161. (Gestión de Infraestructura y Activos Fijos).

La Universidad Técnica de Oruro, a través de sus instancias ejecutivas, podrá adquirir, construir, mantener, arrendar o disponer bienes muebles, inmuebles, vehículos, laboratorios, equipos e inversiones, conforme a las disposiciones legales del sector público y sus reglamentos específicos.

Artículo 162. (Manejo de Bienes e Inventario Institucional).

Corresponde a la Dirección Administrativa Financiera ejecutar la administración, codificación, inventariación periódica y fiscalización de todos los activos fijos y bienes muebles de la institución, velando por su resguardo y conservación.

Artículo 163. (Saneamiento Legal y Titulación de Bienes).

Es obligación del Rectorado, la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos

mantener permanentemente actualizados y saneados los títulos de propiedad, registros y derecho propietario de todos los bienes inmuebles pertenecientes a la Universidad.

TITULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 164. (Marco Constitucional de la Responsabilidad Universitaria).

La responsabilidad y la potestad disciplinaria universitaria se ejercen y fundamentan en el marco de la Autonomía Universitaria consagrada por la Constitución Política del Estado.

Artículo 165. (Ámbito de Aplicación Subjetiva del Régimen Disciplinario).

El régimen disciplinario y sus procedimientos reglamentarios se aplicarán obligatoriamente a la totalidad de los miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio), así como a las autoridades y niveles de gobierno universitario en ejercicio.

Artículo 166. (Fines y Principios Orientadores del Régimen Disciplinario).

El régimen disciplinario tiene por finalidad favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica, la prevención de conflictos y el pleno respeto a los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades académicas y públicas en la Universidad, promoviendo:

1. El respeto a la diversidad, la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables y de la comunidad universitaria.
2. La garantía plena de la libertad de expresión, el derecho de reunión, la libertad de asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra.
3. La erradicación y eliminación de toda forma de violencia, discriminación y acoso sexual, por razones de sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, origen nacional, pertenencia a grupos étnicos, capacidades especiales, edad, estado de salud, clase social, religión, convicciones o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
4. La transparencia y el respeto mutuo en el desarrollo de la actividad académica, sobre la base de comportamientos éticos, morales y principios autonómicos.
5. La utilización y conservación responsable de los bienes y recursos de la Universidad de acuerdo con su función social de servicio público.
6. El respeto de los espacios de servicio académico específico, administrativo, infraestructura de uso común, jardines y campos deportivos, previniendo perjuicios al normal desenvolvimiento de las labores universitarias.
7. La utilización del nombre, emblemas y símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos institucionales oficiales.
8. La administración y resguardo de los recursos universitarios bajo criterios de eficacia, eficiencia,

efectividad, transparencia y economía.

9. El cumplimiento estricto de las disposiciones legales de aplicación general, del presente Estatuto Orgánico y de la reglamentación específica aprobada por el órgano de gobierno competente.

Artículo 167. (Bases para la Reglamentación Disciplinaria).

La Universidad garantizará la efectiva aplicación del régimen disciplinario a través de un reglamento específico, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, elaborado con base en:

a) Las finalidades, competencias e institucionalidad de la Universidad Autónoma.
b) Las funciones y atribuciones de los diferentes órganos de gobierno y autoridades.
c) Los derechos, deberes y garantías de todos los estamentos de la comunidad universitaria establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 168. (Órganos de Aplicación, Principios y Debido Proceso).

La aplicación de la reglamentación disciplinaria corresponderá a las autoridades e instancias disciplinarias universitarias que en jerarquía correspondan, asegurando en todo momento el principio de igualdad, la presunción de inocencia y el debido proceso.

Artículo 169. (Naturaleza de las Normas Procedimentales y Nulidades).

Las normas disciplinarias y procedimentales establecidas en el Reglamento específico, son de orden público y de cumplimiento obligatorio.

TITULO VIII
REFORMA DEL ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 170. (Primacía del Estatuto Orgánico).

El presente Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Oruro constituye la norma básica y fundamental de la institución. Goza de primacía sobre cualquier otra disposición normativa, reglamento, resolución o acuerdo de carácter universitario.

Artículo 171. (Procedimiento y Legitimación para la Reforma del Estatuto Orgánico).

I. Mecanismo de Reforma: La reforma parcial o total del presente Estatuto Orgánico se realizará conforme al procedimiento legislativo establecido en el presente cuerpo normativo, observando estrictamente los principios constitucionales de la Autonomía Universitaria y el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

II. Legitimación de la Propuesta: La iniciativa para proponer la reforma del Estatuto Orgánico corresponde a:

a) Las Autoridades Universitarias (Rector o Vicerrector).
b) Las representaciones oficiales del estamento docente o estudiantil.

III. Tratamiento: Las propuestas de reforma serán elevadas formalmente ante el Honorable Consejo Universitario para su análisis, dictamen e inclusión en la agenda del Congreso Universitario Interno o mecanismo de consulta universitaria correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. (Programa de Difusión y Capacitación Institucional).
Para la consolidación, socialización y efectiva aplicación del presente Estatuto Orgánico, el Rectorado y Vicerrectorado desarrollarán de forma inmediata un programa integral de difusión, sensibilización y capacitación dirigido a toda la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y personal administrativo).

SEGUNDA. (Adecuación y Armonización Normativa).
Las reglamentaciones, resoluciones, manuales de organización y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad Técnica de Oruro deberán adecuarse y armonizarse con los preceptos del presente Estatuto Orgánico, de acuerdo con el cronograma y plan de trabajo aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. (Aprobación, Promulgación y Vigencia).
El presente Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Oruro aprobado en sus estaciones en grande, en detalle y en revisión, y ratificado mediante Referéndum Universitario, entrará en vigencia plena a partir del día de su publicación oficial en la Gaceta Universitaria.